TOMO XIX — MONTEVIDEO, Jueves 28 de Abril de 1910 — Núm. 1350

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.00

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Establece que de las propuestas que fueron presentadas, en virtud de llamamientos de las reparticiones públicas, no debe tomarse en consideración aquella ó aquellas en que se ofrezca un tanto más sobre los precios formulados por los otros concurrentes. En consulta de la Intendencia M. de Soriano.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

(Número 1265|10).

Vistos: 1.o Que la Intendencia Municipal de Soriano consulta si debe tomar en cuenta una de las propuestas presentadas en el llamado á licitación para el establecimiento de la Lotería de Cartones en el presente año, en virtud de que en ella se ofrece el dos por ciento sobre la propuesta más alta de las presentadas, que son en conjunto siete, y

2.o Que la cuestión consultada debe resolverse en el sentido de que la propuesta del señor Luis Rivarola debe ser excluída de la licitación: *A*) Porque los llamados á licitación deben dar las garantías que demanden los intereses públicos y las acciones de los particulares (Preámbulo del decreto de fecha 12 de Noviembre de 1831), garantías que si bien existen en el caso que se examina en favor del Municipio de Soriano, no sucede lo mismo respecto de los demás proponentes, que necesariamente quedan excluídos por la propuesta del señor Rivarola, sean cuales fueren las ventajas que ofrezcan sus propuestas. *B*) Porque estableciendo el artículo 2.o del decreto citado, que toda propuesta se referirá á las bases ó condiciones establecidas para el remate, que fijarán el mínimun de ventajas, á fin de que la competencia se convierta al más ó al menos, el permitir que una oferta pueda fundarse sobre los datos de otra que no conoce el proponente, sería autorizar la violación de la regla mencionada, aparte de que bastaría generalizar el temperamento de la propuesta de Rivarola para darse cuenta de su inadmisibilidad, pues llevaría necesariamente á una situación de indeterminación en cuanto al precio, que haría imposible todo remate (Argumentación de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno). *C*) Porque el criterio establecido en la propuesta que motiva la consulta, es contrario á los principios que sirven de fundamento á las licitaciones, desde que de antemano puede *á priori* afirmar el proponente Rivarola que su propuesta es la más ventajosa, sin necesidad de que se verifique el acto de apertura de las propuestas, haciendo inútil la concurrencia de los demás proponentes, que habrían concurrido á la licitación para servir los propios intereses de aquel; y *D*) Porque aun cuando los intereses municipales salieran beneficiados con la aceptación de una propuesta que tiene sus ventajas sobre los demás, desde que en el régimen de las licitaciones la administración no queda obligada sino una vez que ha aceptado la propuesta respectiva, la Intendencia Municipal de Soriano está en tiempo de excluir una propuesta, cuya admisión desnaturalizaría el sistema de adjudicación por licitación pública, al hacer imposible la concurrencia, comprometiendo, además, la seriedad del acto, la moral y la buena fe de la administración.

De conformidad con lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar evacuada la consulta formulada por la Intendencia Municipal de Soriano, en el sentido de que no debe tomar en cuenta, en la resolución definitiva sobre la licitación referida, la propuesta presentada por el señor Luis Rivarola.

2.o Que esta resolución se tenga por general para todos los remates y licitaciones que se realicen en casos análogos, debiendo llamarse la atención de los Intendentes sobre ella.

3.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Declara exentos de franqueo postal, á los oficios que contengan expedientes para la tasación de costas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

(Número 1518).

Vistos: La nota de la Alta Corte de Justicia y el informe precedente de la Dirección General de Correos; y por las razones que en ambos se expresan,

SE RESUELVE:

1.o Declarar exentos de franqueo los oficios que contengan expedientes para la tasación de costas, siempre que sean remitidos por los Jueces á los Tasadores nombrados, y viceversa.

2.o Para que la exención proceda, el Juez remitente y el Tasador en su caso harán constar bajo su firma en la carátula del oficio, que el contenido es expedientes para tasación ó ya tasados.

3.o Transcríbase con mensaje á la Alta Corte de Justicia, comuníquese á la Dirección General de Correos y Telégrafos, pase

á sus efectos á la Contaduría General y publíquese.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Tarifa para la inserción en el Diario Oficial, de los avisos sobre marcas de fábrica, comercio é industrias.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

(Número 5782—Año 1909).

Vistos: La resolución del 14 de Marzo de 1910, y la nota precedente de la Administración del Diario Oficial.

Considerando: Que la extensión de los avisos de Marcas de Fábrica, de Comercio é Industrias, ultrapasa á menudo las dimensiones generales que se tuvieron en cuenta al formular la tarifa general,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar la tarifa siguiente para los avisos de registros de Marcas de Fábrica:

a) Avisos de una columna, de seis centímetros de ancho por doce de largo, por quince días	$ 6.00 —
Por cada centímetro de exceso	" 0.50 —
b) Avisos de dos columnas, hasta doce centímetros de ancho por doce de largo por quince días.	" 10.00 —
Por cada centímetro de exceso	" 0.80 —
c) Avisos de tres columnas, hasta diez y ocho centímetros de ancho por doce de largo, por quince días.	" 15.00 —
Por cada centímetro de exceso	", 1.20 —

2.o Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Contaduría General.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Autoriza á la Jefatura Política de la Capital para efectuar la construcción de un edificio, destinado á la Comisaría de la 17.a Sección.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

(Número 5283|09).

Vistos: 1.o Los antecedentes sobre construcción de un edificio para la Comisaría de la 17.a Sección de la Capital; 2.o Que el proyecto de construcción sometido al Departamento Nacional de Ingenieros no ha merecido observación; 3.o que en la licitación efectuada por la Jefatura para las obras, los precios fueron exclusivamente elevados y motivaron el rechazo de todas las propuestas; 4.o que la Jefatura se propone realizar las obras con el concurso de su personal de operarios del depósito y dentro del presupuesto máximo de trece mil pesos y, 5.o que las disposiciones de la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros, contenidas en los incisos a y c del artículo 2.o, sobre intervención de dicha Oficina en la inspección y dirección de las obras públicas, como en la construcción de las mismas, en los casos en que se resuelva hacerlas por la administración directamente, no pueden tener ni han tenido prácticamente el alcance riguroso que se le da en la nota del arquitecto Gómez Ferrer, pues la ley citada expresa que el Departamento se encargará de los cometidos referidos, y razonablemente no se podría, sin alterar considerablemente su organización y personal, atribuirle la dirección ó la construcción de todas las obras que deben efectuarse en tales condiciones, y

Considerando: Que las obras que se han autorizado á la Jefatura P. de la Capital en la misma forma que ahora propone se han llevado á cabo con éxito satisfactorio, y que existen medios suficientes de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el control de la aplicación de los fondos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Jefatura Política de la Capital, para efectuar por administración y con la cooperación del personal de obreros del Depósito de Policía y Suministros, las obras de construcción del edificio destinado á Comisaría de la 17.a Sección, de acuerdo con el plano y antecedentes agregados y dentro del presupuesto máximo de trece mil pesos.

2.o Los planos serán tramitados con arreglo á las prescripciones legales vigentes.

3.o Que se comunique, inserte y publique

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Autorízase á la Intendencia M. del Salto, para contratar el afirmado de la calle Larrañaga de aquella ciudad, con el proponente que se menciona.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

(Número 968|10).

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal del Salto, solicitando autorización para llevar á cabo por Administración el adoquinado de la calle Larrañaga, entre las que se indican, etc., en virtud de que sólo se ha presentado un proponente en los dos llamados á licitación que se hicieron para la realización de dicha obra pública municipal.

Considerando: 1.o Que del informe de la Inspección Técnica Regional núm. 2, recabado por el Departamento Nacional de Ingenieros, resulta que los precios unitarios de la propuesta única, que corre agregada á fs. 10 y vta., "son relativamente bajos con relación al mayor costo de la mano de obra de los materiales de construcción", por cuyo motivo considera dicha autoridad técnica que debe preferirse el sistema de administración para la realización de la obra, porque el proponente no podría dar cumplimiento. 2.o Que la simple enunciación de la parte del informe técnico está demostrando la conveniencia de que la Intendencia acepte la propuesta referida, que resulta evidentemente ventajosa para el Municipio, tanto más cuanto que el inconveniente indicado en el informe desaparece al considerar que el proponente, excepción hecha de la parte que se relaciona con el plazo en que deben concluirse las obras, está dispuesto á obligarse de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que forman parte de este expediente, aceptando, por consiguiente, todas las consecuencias que trae aparejado el hecho de no dar cumplimiento á lo que se pacte.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Que la Intendencia Municipal del Salto debe formalizar el contrato respectivo para la pavimentación de la calle Larrañaga, con el único proponente á que se ha hecho mención de acuerdo con los antecedentes que han servido de base para el llamado á licitación y sin perjuicio de acordar con el interesado lo relativo al petitorio formulado en el otro sí de su escrito (f. 10 vta.).

2.o Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal del Salto.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Se concede permiso al señor Tomás C. Tanoyra para establecer una línea telefónica particular, en la Estación Achar del Ferrocarril Central.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

(Número 1439).

Vista: La solicitud de don Tomás C. Tanoyra pidiendo permiso para establecer una línea telefónica desde su casa de comercio, novena sección judicial del departamento de Tacuarembó, con la Estación Achar del Ferrocarril Central, y cuya extensión es de 25 kilómetros; y lo informado por la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Tanoyra, con carácter precario y sujeta á revocación ó suspensión en cualquier tiempo, el permiso solicitado, debiendo emplear en la construcción de la línea postes de pino de tea de 0.m 077x0m 077 y de cinco metros de largo, empalmados en madera dura con dos bulones, alambre de hierro galvanizado de 2 m|m con cinco de diámetro, aisladores número 27 y teléfonos de buenas condiciones. Deberá igualmente colocar en los cruces con las líneas nacionales el conductor por debajo de éstas y á una distancia no menor de cincuenta centímetros. Quedará obligado á facilitar el aparato ó aparatos telefónicos que coloque, á la policía, Correo, Telégrafo Nacional y demás autoridades de la sección sin remuneración alguna.

2.o Comuníquese á la Jefatura Política é Intendencia Municipal de Tacuarembó, expídanse los testimonios que se soliciten y vuelvan estos antecedentes á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Reparaciones que se autorizan, en el edificio de la Comisaría de la villa de Artigas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

(Número 2432|09).

Vistos: Este expediente remitido por el Ministerio de Obras Públicas, relativo al proyecto de reforma del edificio de la Comisaría de Artigas (3.a Sección del Departamento de Cerro Largo).

Resultando: Que en el proyecto que se acompaña, compuesto de planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones, están presupuestadas las obras necesarias á rea-

lizarse en la suma de dos mil setecientos diez y nueve pesos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar las obras de reparación de edificio de la Comisaría de la 3.a Sección del departamento de Cerro Largo, dentro del margen presupuestado de dos mil setecientos diez y nueve pesos.

2.o Que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación para las obras mencionadas, debiendo hacerse lo mismo y al mismo tiempo por la Jefatura Política de Cerro Largo, con elevación de las propuestas que se presenten debidamente informadas.

3.o Que pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Autoriza á don Bernardino S. Massa, para desviar y alambrar la parte de un camino vecinal, que pasa por terreno de su propiedad, en la 10.a sección de Paysandú.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

(Número 1097|10).

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia M. de Paysandú, relativo al permiso solicitado por don Bernardino S. Massa para desviar y alambrar, formando callejón, la parte del camino vecinal que atraviesa su propiedad ubicada en la 10.a sección judicial de Paysandú;

Considerando: 1.o Que del examen de estos antecedentes resulta: a) Que se han llenado todos los trámites requeridos por la índole del asunto; b) Que el desvío autorizado por la Junta E. Administrativa de Paysandú, no perjudica en lo más mínimo las conveniencias del tránsito público, contando con la opinión favorable de los informes producidos y de la Junta que se pronunció sobre el permiso.

2.o Que en mérito de lo expuesto corresponde autorizar el trozo de desvío del camino vecinal mencionado, sin perjuicio de que la Corporación Municipal de Paysandú tenga presente para lo sucesivo, que necesita previamente la autorización del Poder Ejecutivo para conceder los permisos de la índole del presente, y de que la autorización que se acuerda por esta resolución es sin perjuicio de lo que pueda resolverse en lo futuro sobre la red itineraria de los caminos de aquel departamento, en armonía con la de los demás caminos de la República.

Atento á lo prescripto por el decreto de 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar con calidad de precario, el desvío de la parte del camino vecinal á que se ha hecho referencia, debiendo ponerse por Secretaría la constancia respectiva en los planos de fs. 3, remitiéndose uno de ellos al Departamento Nacional de Ingenieros para su archivo.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Intendencia Municipal de Paysandú á sus efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución. Autoriza al Consejo de A. y P. de la Escuela de Agronomía, para contratar los servicios del profesor Oscar Guth.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 23 de 1910.

(Carpeta núm. 1448).

Autorízase al Consejo de Administración y Patronato de la Escuela de Agronomía, para contratar los servicios del profesor Oscar Guth, para desempeñar la Cátedra de Zootecnia sobre las siguientes bases:

El señor Oscar Guth percibirá una asignación mensual de doscientos pesos á contar de la fecha en que tome posesión de la Cátedra, y una suma igual más un anticipo de tres meses de sueldo para costear los gastos de viaje á Montevideo y los de su familia. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento y sin expresión de causa declarar rescindido el contrato, con la obligación de abonar al referido señor Oscar Guth, como única indemnización y para gastos de regreso á Europa la suma de ochocientos pesos, si la destitución se efectuara antes de vencido plazo de tres años, á contar desde el día en que inicie el desempeño de sus funciones.

El doctor Oscar Guth, en su carácter de profesor de la Escuela de Agronomía, deberá ajustarse á las prescripciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo por quien corresponda.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ

Resolución. Dispónese el registro de la marca comercial presentada por los señores Clericetti y Barella.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 23 de 1910.

(Carpeta 191).

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la oposición deducida por los señores C. Brandes y Cía. al registro de la marca de fs. dos y cuatro, solicitado por Clericetti Hnos. y Barella, para distinguir los artículos comprendidos en las categorías enumeradas á fs. 1 y 3.

Considerando que se halla probado:

A) Que la firma Brandes y Cía. es propietaria de la marca que describe, compuesta de dos triángulos entrelazados que ostentan en el centro la letra B;

B) Que la marca cuyo registro pretenden los señores Clericetti Hnos. y Barella, se halla constituída por una sola de esas figuras geométricas, que ostenta en la base la palabra "triángulo".

Considerando: Que el criterio aceptable, según lo expresa uniformemente la doctrina corriente, para apreciar semejanzas ó diferencias de dos marcas, y la consiguiente posibilidad de confusión entre los productos que ellas caracterizarán, es apreciar la impresión que producirá el conjunto de los elementos que las componen en el ánimo de los consumidores, y no efectuar una comparación minuciosa de los múltiples detalles que constituyen las marcas.

Que, examinadas de acuerdo con este principio, la marca de Brandes y Cía. y la presentada á registro, es forzoso concluir que se hallan separadas por diferencias fundamentales, pues mientras la segunda consiste en un simple triángulo, la primera reviste la forma de una estrella, aunque la constituyan dos triángulos entrelazados.

Que el hecho de que en la marca Clericetti y Barella, figure uno de los elementos de la marca de los opositores, nada significa, desde que las diferencias expresadas alejan toda posibilidad de confusión.

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno y la Cámara de Comercio,

SE RESUELVE:

Disponer el registro de la marca de los señores Clericetti y Barrella, desestimándose, en consecuencia, la oposición deducida por Brandes y Cía.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Pago de suma adeudada á los contratistas de los pabellones de la Granja Modelo, de la Escuela de Agronomía.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 22 de 1910.

(Carpeta 74|46).

Resultando de estos antecedentes: 1.o Que se adeuda á los señores Acosta y Lara y Guerra, contratistas de los pabellones de la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía, la suma de diez y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos, cincuenta y tres centésimos, saldo á cobrar de la cantidad de ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos treinta y seis centésimos, importe total de las obras autorizadas.

Que por ese saldo se han extendido los respectivos certificados, correspondientes uno por dos mil cuarenta y tres pesos noventa y tres centésimos (última cuota) al pabellón de lechería; uno por quinientos cuarenta y ocho pesos veintiún centésimos (última cuota) al de yeguarizo, y uno por catorce mil novecientos pesos treinta y nueve centésimos (última cuota) á los edificios para vaquería, administración, máquinas y talleres y casas para obreros.

Resultando además del acta de fecha 4 del corriente que la Inspección Técnica de Edificios Escolares, se recibió provisoriamente de los pabellones destinados á lechería, máquinas y de las casas para obreros por hallarse construído de completa conformidad con los planos, memoria y demás antecedentes, exceptuando el destinado á yeguarizo, cuyo piso presenta defectos que los señores contratistas se han comprometido á subsanar,

SE RESUELVE:

Librar orden de pago á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra, por diez y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta y tres centésimos, importe de los referidos certificados, con cargo á la ley del 18 de Diciembre de 1909.

Comuníquese y remítanse esos certificados y todos los anteriores ya abonados á la Contaduría General.

Publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Comisión Nacional de Caridad—Nota de la Comandancia de Marina, relativa al descuento del uno por ciento sobre los pagos.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Nota de la Administración del DIARIO OFICIAL, relativa al descuento del uno por ciento sobre los pagos.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Nota del Museo Nacional, relativa al descuento del uno por ciento sobre los pagos.

—A la Dirección de Correos—Expediente de Julio E. Rivero, sobre prolongación de líneas telefónicas en Paysandú.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones, relativa al segundo Congreso Internacional de las enfermedades profesionales, á celebrarse en Bruselas en el corriente año.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones, remitiendo un ejemplar de la revista de correos de Italia, "Revista delle Comunicazioni".

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre viajes con el vapor "Tabaré" en el mes de Marzo ppdo.

—Se manda archivar—La solicitud de don Salvador Pascual, sobre intervención de teléfonos.

—A la Contaduría General—Nota de la Dirección de Correos sobre propuesta de un peón para la barraca del Correo.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 23 del corriente.

—A la Dirección de Correos—Nota del Directorio de la Usina Eléctrica, sobre pago de alumbrado é instalaciones.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Propuesta de los señores Solér y Patrón, para desinfectar los aparatos telefónicos de diversas oficinas.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativa al 2.o Congreso Internacional de Higiene, etc., á realizarse en Bruselas en el corriente año.

—Al Consejo Penitenciario—Solicitud del farmacéutico de la Cárcel Penitenciaría don Benito Larraya, sobre abono de haberes.

—A la Contaduría General—Relación de lo recaudado por la Actuaría del Juzgado L. Departamental, en la semana anterior.

—A la Contaduría General—Comprobantes de inversión de la Junta Electoral de Artigas.

—A la Contaduría General—Comprobantes de inversión de la Junta Electoral de Minas.

—A la Jefatura de la Capital—Expediente de Luis Toscano, sobre servicios prestados.

—A la Jefatura de Salto—Expediente de María y Valentina Marin, identidad.

—Se manda archivar—Nota sobre condena impuesta á Antonio Mario Hernández; idem á Juan Alonso.

—Se manda remitir á la Intendencia de Minas el expediente de Abdón Bayarres, sobre cierre de porteras.

—Nota adjuntando el mencionado expediente.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de varios vecinos de Casupá Chico (Minas), sobre apertura de un camino.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Benito Selgas, sobre cierre de camino en el Salto.

—A la Contaduría General—Plan de obras rurales y urbanas formulado por la Intendencia de Rivera, para el departamento.

—Se manda contestar el oficio del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, que solicita datos sobre la expedición de carta de ciudadanía á Salvador Castillo.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Soriano sobre las rentas que se perciben por la extracción de arena en el "Arenal Grande".

—Se manda archivar—Sumario instruido al subcomisario de la 1.a sección del departamento de Artigas, Miguel Saldaña.

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía D. de Durazno—Presupuesto de Abril.

Fiscalía D. de Minas — Presupuesto de Abril.

Juzgado del Crimen de 2.o turno—Presupuesto de Marzo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 1910.

1—Se mandan liquidar varias cuentas del DIARIO OFICIAL importantes $ 36.—, por avisos mandados publicar por la Fiscalía de Hacienda.

2—Decláranse libre de derechos, los materiales cuya introducción solicita el Ferrocarril Midland en su escrito fecha 8 del mes ppdo.

3—Decláranse libre de derechos, las maquinarias y drogas que solicitan los señores García Gabaldo y Cía., fabricantes de hilados y tejidos de lana.

4—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de la Colonia $ 16.70, que ha invertido en diversos gastos.

5—Se libra orden contra Tesorería General para que entregue al habilitado de esta Secretaría sesenta pesos ($ 60.—), que serán distribuidos entre los seis porteros, por servicios extraordinarios.

6—Se decreta el pago de la Lista Civil, correspondiente al mes de Febrero último.

7—Autorízase á la Aduana á adquirir por la suma de $ 500.— el muelle ofrecido en venta por la sociedad anónima "Barraca Cooperativa".

8—Autorízase á la Aduana á adquirir un pescante por la suma de $ 46.46, destinado á la Receptoría de Mercedes.

9—Se provee no haciendo lugar á lo solicitado por varios jefes y oficiales, sobre descuentos que hace en sus sueldos la Oficina de Crédito Público, en virtud de ser perfectamente arreglados á la ley.

10—Se manda pagar una liquidación del DIARIO OFICIAL, de 43.50, por publicaciones hechas de orden de este Ministerio durante el mes ppdo.

11-12-13-14-15-16-17 — Se autoriza á la Cía. del Ferrocarril Central del Uruguay, á vender material usado, sin pagar derecho, á las personas que cita en los escritos núms.: 317, 318, 319, 321, 322, 323 y 324.

18—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de Rivera la suma de $ 6.44, invertida en gastos de telegramas y derechos de giros.

19—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de Fray Bentos $ 191.75, provenientes de carbón y aceite entregado al vapor "Vanguardia".

20—Autorízase á la Aduana para que por la Receptoría de la Colonia se entregue al Inspector de Resguardos, don Juan A. Abella, $ 44.20, que invirtió en gastos extraordinarios de inspección.

21—Se provee no haciendo lugar á la diferencia de sueldos que reclama el empleado de la Oficina de Rentas de Durazno, Esteban Carrasco Galeano. Por equidad y atención al recargo de tareas, se le manda entregar cien pesos ($ 100.—), por una sola vez.

22—Líbrase orden contra el Banco de la República, para que por Rocha se entreguen á la Intendencia Municipal doscientos cuarenta pesos (240.—), por ocho mensualidades que se adeudan al capataz de lobos de Polonio, don Benjamín Pereira.

23—Autorízase el establecimiento de la agencia de la Sociedad "La Bola de Nieve" establecida en la Argentina, y acuérdasele personería jurídica.

24-25-26—Decláranse libre de derechos de Aduana, los artículos detallados por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, en sus escritos números 754, 755 y 756.

27—Se dicta resolución en un expediente de don Esteban Fraquelli, arrendatario de varias islas del Uruguay.

28—Acéptase la renuncia del guarda de 3.a clase de Mercedes, don Francisco Brugulat; nómbrase en su lugar al de 4.a, don Antonio C. Entenza, y en el de éste, á don Isidro Aguirre.

29—Acéptase la renuncia del guarda de 4.a clase de Rivera, don Julián Luz, y nómbrase en su lugar á don Juan Elis Morales.

30—Se resuelve asignar al guarda de la Capital, don Juan D. Núñez diez pesos ($ 10.—) mensuales para manutención del caballo.

31—Se remite con mensaje á la Honorable Cámara de Senadores, reiterando el pedido que le hizo el Poder Ejecutivo para separar al revisador de impuestos de Tacuarembó, don Juan Cortés, una nota de la Oficina de Impuestos Internos, referente á ese pedido.

32—Acéptase la propuesta de la señora viuda é hijos de J. J. Schmidt, por la suma de mil cuarenta y un pesos con doce centésimos ($ 1.041.12), para la provisión de libros en blanco, formularios, etc., á la Contaduría General del Estado.

33—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos del Banco Alemán Transatlántico.

34—Autorízase á la Aduana á entregar, libre de derechos—previo pago de costas causadas en el sumario—las mercaderías y animales apresados en el "Paso de las Cañas", por varios guardas de Cerro Largo.

35—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía General de Ropa Blanca".

36—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central, á vender á los señores Lisandro Rodríguez, L. Falero y M. Villa, material usado, sin pagar derechos.

37—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de Maldonado de la suma de $ 3.—, bajo el rubro "Gastos de Receptoría".

38—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de Maldonado de la suma de $ 12.63, bajo el rubro "Gastos de Receptorías".

39—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos á invertir hasta $ 40.—, en gastos de empadronamiento de propiedades de la Florida y de los centros de población de Sarandí Grande, La Cruz é Isla Mala.

40—Orden de pago contra Tesorería General, á favor del meritorio de este Ministerio Carlos Folle Juanicó, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), por sus servicios durante el corriente mes.

41—Orden de pago contra Tesorería General á favor de los señores Smith y Ca., de cuarenta y seis pesos con setenta y cinco centésimos ($ 46.75), por instalaciones eléctricas en esta Secretaría.

42—Orden de pago contra Tesorería General de cien pesos ($ 100.—), á favor del Subtesorero de Aduana don Pedro Cosio, como remuneración á servicios que le han sido confiados.

43—Autorízase el funcionamiento de la agencia de la sociedad "Crédit Foncier del Uruguay", y concédese personería jurídica.

44—Se provee en el sumario instruído por la Aduana, por detención de un carro con mercaderías, y se traslada al Resguardo en calidad de guarda de 3.a clase, al guarda-portón de 2.a don José Segalerba, siendo éste reemplazado por el guarda 3.o don Delmiro de la Sota Nogueira.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Relación de los valores oficiales de los artículos importados en la primera quincena de Abril.

—Id, íd—Nota de la Receptoría de Colonia solicitando autorización para descargar $ 318.77.

—Consejo de Administración del Puerto—Tarifa para el servicio de descarga de maderas.

—Contaduría General—Solicitud de Ana Alvarez de Herrera, pidiendo abono del mes de Marzo del corriente año.

—Consejo de Administración del Puerto—Nota de la Dirección General de Aduanas, solicitando autorización para llamar á propuestas para la construcción de vías en la dársena II.

—Contaduría General—Nota de la Receptoría de Cerro Largo sobre autorización para descargar $ 152.75.

—Dirección General de Aduanas—Nota de esa Dirección á fin de llamar á propuestas para provisión de un balanza de 10.000 kilos.

—Contaduría General—Receptoría de Salto por autorización para descargar $ 800.65.

—Dirección General de Aduanas—Nota de la Empresa del Puerto sobre despacho libre de derechos de una caldera y accesorios.

—Archívese—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando una memoria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Agricultura—Oficio de la Jefatura Política de Artigas, referente al pago de los gastos originados con motivo del desalojo y lanzamiento de los pobladores de los campos fiscales, que fueron de la sucesión Pintos Fagúndez y Escobar, en Tres Cruces y Tres Cerros de Catalán.

—Se acusa recibo y se remiten al Instituto Meteorológico Nacional, los números del Boletín Oficial del Negociado de Meteorología de Cuba, enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Se acusa recibo á la nota de la Federación de los Estudiantes del Uruguay, haciendo conocer la constitución definitiva de ese centro.

—Se acusa recibo y se remite á la División de Agricultura, un recorte del periódico "La Discusión" de Cuba, conteniendo la conferencia dada por el señor José Prinelles, sobre un procedimiento de depuración de los guarapos, destinado á dar grandes beneficios á la industria azucarera, el cual ha sido remitido por nuestro Consulado General en ese país.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de su nota con la cual acompaña copia traducida de la que ha dirigido la Legación Británica referente á la formación de una comisión internacional para la compilación y publicación de constantes Físico-Químicos.

—Contaduría General y Consejo de la Escuela de Veterinaria—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á ese Consejo para invertir hasta la suma de $ 1.574.00, en la adquisición de materiales destinados á experimentos; se acompaña una relación de los aparatos adquiridos.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado marca "Dulcinea" y "Te Dulcinea", solicitada por los señores Barbosa, Caravia y Cía., en representación de la firma Weir, Scott y Cía., de Valparaíso con la oposición deducida por los señores Joaquín Martino y Cía.

—Universidad—Antecedentes sobre pago de haberes del señor Tristán Morales, ex catedrático de Protesis y Práctica de Laboratorio en la Facultad de Medicina.

—Contaduría General—Rendición de cuentas de la Oficina del Trabajo, correspondiente al mes de Diciembre ppdo.

—A la misma—Oficio del Consejo de la Escuela de Agronomía autorizando al contador de esa institución para retirar de este Ministerio las órdenes de pago que se libren á su favor y cobro de las mismas.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota con la cual acompaña un ejemplar de cada una de las memorias del año 1909, publicadas por el "Sindicato Agrícola Guipuzcoano Alkastasuna" y por el "Círculo Mercantil de San Sebastián".

—En un escrito del señor Enrique Menini, referente al registro de la marca "Hesperidina" por los señores Bagley y Cía., pidiendo se oiga á la Unión Industrial Uruguaya, se resuelve esperar á que vuelva el expediente de la Cámara de Comercio y se proveerá.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se remite con nota á quienes corresponde, el "Bulletin Mensuel du Sindicat Central des Agriculteurs de la Haute Garonne" y el "Bulletin de Instrucción Primaire du Depto. de la Haute Garonne".

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Biblioteca Nacional, correspondiente al mes de Marzo ppdo.

—Se firma un título de maestra de 1er. grado expedido por la Dirección General de Instrucción Primaria, á favor de la señorita Sara Rivara.

—Liceo Politécnico de Salto—Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de 10 días solicita el profesor doctor Asdrubal Delgado.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo el informe producido por el comisionado por la Contaduría General, con motivo de la inspección de contabilidad con arqueo de caja, dispuestos por dicha Oficina en esa repartición.

—Escuela de Agronomía—Contaduría General é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra por la suma de $ 17.492.53, por completa chancelación de los trabajos practicados en la Escuela de Agronomía.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por varios vecinos del Soldado (Departamento de Minas) denunciando el cierre de una portada en campos de don Ramón Gutiérrez Sampere.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y C.ª, pidiendo el libre despacho de 2500 toneladas de carbón destinado al funcionamiento del establecimiento industrial de su propiedad ubicado en La Sierra.

—A la Dirección General de Impuestos Directos pasa, para que lo remita al Jurado Avaluador de Canelones, á sus efectos, el expedientillo relativo á la expropiación de un terreno perteneciente á don Clodomiro Burgueño, para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección Técnica Regional número 10, pidiendo un plano del departamento de Minas.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por Ramón Menéndez, solicitando permiso para cercar un campo y trasladar una portera.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe los llamados á licitación correspondientes, los antecedentes relativos á la construcción de un edificio para la escuela rural núm. 17 en Solís (departamento de Minas).

—Al Departamento N. de Ingenieros pasa, á los efectos solicitados, el escrito presentado por don Alberto Berinduague, en representación de los señores Rocco y C.ª, relacionado con el análisis de una muestra de portland marca «Cañón».

—Informadas por el Departamento N. de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 314, 316 y 320 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que lo pase á la Regional número 3, á los efectos indicados por el Departamento N. de Ingenieros, el expediente iniciado por don Alejo Rossell Rius solicitando autorización para desviar y encallar caminos.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Arístides Barú y Casas denunciando que la sucesión de don José M. González ha desviado el camino á Guaycurú.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe los llamados á licitación correspondientes, el expediente relativo á la construcción de un edificio para la escuela rural núm. 2 de Pereira (Departamento de San José).

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don José Duarte Paiva, denunciando la construcción de un alambrado en campos de don Guillermo Hoeninghans.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, trece solicitudes de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Aduanas—Provisión á la Receptoría de Mercedes de ro-

pa de invierno para el personal de la marinería de aquella Aduana y para el personal del vapor «Bequeló».—Pase á la Junta de A. Militar.

—Estado Mayor General—Comunica los fallecimientos del capitán Pedro N. Molina, del teniente 1.° Ramón López, sargento 2.° Demesio Casco y soldado José Varela.—A la Contaduría General.

—A. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Tremont».—Informe el Consejo N. de Higiene.

—Carlos A. Gomensoro—Solicita la foja de servicios de su finado abuelo el teniente coronel Javier Gomensoro, guerrero de la Independencia.—Vuelva á informe del Estado Mayor General.

—Trabucati y C.ª—Permiso para enviar con destino á Rocha 700 tiros para revólver.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Colonia 20 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Abril de 1910

Trámite—Donata Sánchez y otras con Agustín Silva. José Otero Domínguez con Juan Rivanera y otros. Alfredo Lerena con Norberto Piñeiro. Adolfo del Campo, queja contra el Tribunal de 2.° turno. Adolfo del Campo, queja contra el Tribunal de 1.er turno. Adolfo del Campo, denuncia.

Administrativo—El señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno remite los certificados de práctica notarial de don Mateo Figares. La Junta Electoral de Paysandú eleva en apelación el expediente iniciado por don Alfredo Pignet, sobre exoneración del cargo de miembro titular de una mesa inscriptora. El señor Juez Letrado de Artigas formula una consulta en un caso de enajenación mental de un procesado. El señor Juez Letrado de Rocha eleva dos exposiciones de los Jueces de Paz de la 8.a y 9.a secciones, relativa á distritos judiciales de las mismas. Don Carlos M. Mañé, en autos con Domingo Cravatone, recurre en queja contra procedimientos del Teniente Alcalde de la 13.a sección de la Capital. El señor Juez Letrado de Paysandú pide autorización para proceder á la venta de varios cueros vacunos y lanares pertenecientes á causas por abigeato ya concluidas y para depositar su importe en Tesorería General ó destinándolo á la compra de ropas para los procesados que se hallan en la cárcel. El Poder Ejecutivo eleva copia de la resolución dictada sobre exoneración de porte de correos á las oficinas que remitan expedientes para tasación de costas. El señor Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro solicita prórroga de licencia. El señor Juez Letrado de Tacuarembó remite una exposición á propósito de la inspección practicada en la Oficina Actuaria del Juzgado. Nota del señor Juez Letrado de Río Negro sobre provisión del cargo de tasador de costas del departamento. Don Enrique Sasso, tasador de costas del departamento de Cerro Largo, renuncia el cargo. El señor Juez Letrado de Canelones remite dos exhortos en autos seguidos por divorcio, á fin de que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sean pasados al señor Juez de Instancia de la ciudad de Buenos Aires. El señor Juez Letrado de Colonia eleva la relación de depósitos judiciales vertidos en la sucursal del Banco de la República, durante el mes de Marzo ppdo. El señor Juez Letrado de Rivera interroga si don Vicente Staiff, recientemente nombrado Juez de Paz de la 8.a sección del departamento, ha obtenido carta de ciudadanía.

Expedientes entrados—Administrativos, 21. En consulta, 13. A estudio, 1. Relaciones quincenales, 123. Cuadernos de protocolos revisados y rubricados, 24. Oficios librados, 19. Legalizaciones 5.

Nota—En esta audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia otorgó la libertad condicional revocable del penado Wenceslao Flores, condenado á veinticuatro años de penitenciaria.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Concurso de Félix Vitale. Aníbal Uriarte, queja. Nicandra García y otros con Manuel Saiz Martínez y doctor Eduardo Vargas con Guillermina de la Torre de Sánchez. Diego L. Alfonsín y otros con Hilaria G. de Urrutia. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 27

Trámite—Lino Herosa contra el Fisco. Un sumario por el delito de homicidio. Gerarda Quitería de Cartajena con María Palermo. Leoncio de León con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Un sumario por el delito de falsificación. Casimiro Castro, denuncia de Minas. Felisbina Machado Juvencio y Margarita da Rosa y Dorotea Muiños de da Rosa con sucesión Faustino da Rosa. Un sumario por el delito de contrabando. Julio Silva y Antuña, cesionario de Ricardo Salas con Angel Galindo y otros. Un sumario por el delito de pelea y heridas.

Interlocutorias—Mato y C.ª con Rodolfo Caimí, terc. Bernardino Villagrán. Mariano Ferreira con Vidal y Otero, incidente Pedro Echevarría. Mariano Ferreira con Vidal y Otero, incidente Luis Castagnetto.

Definitivas—José González con Eladio Gorda. Eusebio Ruiz con Adolfo Castiglia y Ursula G. de Castiglia. Un sumario por pelea y heridas.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Test. de Domingo Piñeyrúa. Suc. de Eduardo Quintela. Suc. de José Brufau. Test. de Luis Garavagno. Suc. de Luis Biestro. Suc. de Balbina Magallanes de Rovira. Test. de Manuel Bastos. Suc. de Martín Juan Garmendia. Test. de Francisca Antúnez Maciel de Quadrós. Suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez, incidente de los doctores Serafín Rivas Rodríguez y Luis Calzada. Carlos Piaggio con la test. de Manuel Domingo Mieres. Josefa Parra de Flandiño. El doctor Guillermo Coelho con Manuel Soto Obanza, incidente en los autos sucesorios de Aurelia Rodríguez de Soto. José Barattini con la suc. de Adrián Larramendi y Juan M. Bertagaray. Jesús Morillas con Santos Méndez, Andrés A. Siuffe, Bernardo Coya, Golviaran Mello, Gregorio G. Silva, Paula Silvera Moreno y otros. Catalina Calcagno con Doroteo Sena, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Suc. de Eugenia Von Hackenwitz de Brandes. Suc. de Augusto Pence de León. Josefa Fernández de Sanz. Lafone y Lerena con Silveira y Rivera. Suc. de Antonio Nin. Santiago Ameghino por Antonio Ameghino con Guillermo Pereda. Test. de Juan Souza. Juan Guido Prando con Emilia Beltrame, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Sucs. de Santiago Labandera y Carolina Nin de Labandera. Antecedentes relativos á la incapacidad de Agustina Hernández de Martínez. Eloisa Diago de Gadea. Juan José Amézaga. Sucs. de José Giacosa y Catalina Pastorino de Giacosa. Sucs de Juan Bautista Fleisch y Regina Haller. Margarita Muñiz de Márquez y la suc. de Ramón Márquez. Pedro Héguy con Bonifacio Balparda. Antonio Galli. José Gentini con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Bassano. Fermín Morales. Carolina, Alejandro, Ricardo, Jorge y Enriqueta Favaro. María Teresa Bica de Pérez Gorgoroso. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. La suc. de Samuel Lafone y Avelino Lerena con Manuel Silveira y Bernabé Rivera.

Interlocutorias—Suc. de Rita Mello de Romero. Suc. de Máxima Torres de Picherno. Suc. de Policarpa Alegre de Cáceres. Tomás Rodríguez con la suc. de Jacinto Goñi. José Troccoli con Josefa da Costa.

Definitivas—Teresa Lucardi de Barcia y María Linardi de Batteone. Pedro Velazco Guerrero. José Solari con Francisco Pena, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. José Fondo, por sus menores hijos.

Antenor R. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 27

Trámite—Rosa Mea de Fischetto. Sinforosa Santander de Filgueira. Suc. de Juan P. Ceballos. José Serrat. Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea. Simón Martínez. Orfilia Cornelio. Suc. de Francisco Albornoz de Ponciolo. Suc. de Angela Larrañaga de Ríos. Elena Were. Suc. de Enrique Drago ó Drayo. Carlota Marmolejo. Conc. voluntario Juan Cambón. Carlos Pirola. Suc. de Simona Castro de Bentancour. Carmen Grillen. Celia C. Bonchatón contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Suc. de Matilde Franco. Manuel D. Mieres y Ricardo Acosta. Suc. Héctor Luis Trianón. Juan M. Cáceres contra Juan Facal, venido en apelación del Juzgado L. Departamental. Test. José Miguez.

Interlocutorias—Carolina Damasio. Ernesto Boissi y Juana Gravassi contra Casimiro Castro. María Raggio de Peirano y Ambrosio Peirano contra la Empresa Constructora del Puerto y Joaquina T. de Harrart. Jesús Luna.

Definitivas—Isolina María Musto de Dogliotti. Nazarena Caballero y otros contra Carlos Comba, venido en apelación de Flores.

Andrés R. Chipito, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 27

Trámite—Suc. de Josefa Michelena de Soubie. Suc. de María Podestá de Raffo. Suc. de Amelia Raffo. Suc. de Juan Bautista Raffo y suc. de Luisa Daneri de Raffo. Suc. de Tomás Moscardi. Suc. de Francisco dos Santos de San Miguel. Suc. de José Antonio Ramos. Ramón B. de Peñafort con Luisa Bellini de Maggi. César

Barielli con Hércules Cantoni. José Morelli. Juana J. Sóñora de Cazou. Carmen Lagomarsino de Cumbio. Suc. de María Sosa de Alvarez con Rufino Márcora, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Casiano Amarillo con Manuel Bértora. Antonio Bernat con Gabriel Serra. Oficio del Juzgado de Paz de la cuarta sección del departamento de Rivera. Carlos María Martínez, deduciendo tercería de mejor dominio en autos Camila Barda de Martínez con la suc. de los cónyuges Pedro Martínez y Soledad Sosa. Amalia Puentes de Garigay. Oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital. Mario Arturo con Máximo Bosso, incidente promovido por Lorenzo Pereira. Antonio Pou con Mariano Garrone, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. Casimiro Origlio. Antecedentes relativos á los menores Pedro y Socorro Añón, inc. sobre remosión de tutela. Antecedentes relativos á la incapacidad de María Martínez. Suc. de Manuel Aldao con Martina Pérez de Márquez y Luciano Márquez. Antecedentes relativos á Lucía Bastón. El Fisco con Ramón B. de Peñafort. Antecedentes Santiago Mazzuli, sobre información. Guillermo Pereda, información.

Interlocutorias—Suc. de Adela Arteaga de Tajes. Ramón B. de Peñafort con José Maggi. Suc. de Angela Zabaleta de Chaves. Conc. de Luis Eduardo Piñeiro.

Definitivas—Suc. de José María de Olarte. Suc. de Francisco Ignacio Iztueta. Antecedentes de Manuel Díaz López. Antonio Ramírez. Enrique Silva. Josefa E., de Rodríguez con Inocencio J. Rodríguez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 27

Trámite—Alfredo Casati, denuncia. Junta E. Administrativa con Máximo Badiño, expropiación. Manuel G. Fernández, denuncia. José y Luis Crodara con Junta E. Administrativa. Julio C. Abellá, denuncia. Victorio Carassale con Fisco. Fisco con Jaime Prego, expropiación. Idem con Emiliano González. Agustín E. Ferro, denuncia. Jaime B. Ferro, ídem. Tomás Berreta, ídem. Pedro C. Telechea, ídem. Enrique Domínguez, ídem. Fisco con Valentín Quiñones, expropiación. Andrés Sanguinetti, denuncia. Horacio Isnardi, ídem.

Interlocutoria—Fisco con Cacio Gadea, expropiación.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Conc. A. Safons.

Interlocutoria—Francisco B. Helguera con José Freire.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Antonio Ramos con Fermina S. de Silveira. Wettstein Niding y C.ª, concordato judicial. Jacinto Arrascaeta con Avelino Ichuste, testimonio de planilla. Carlos Ott con Dotres. Ricardo Jalabert. Helguera y Bier con Martín L. Guichon y C.ª, test. de planilla. Sociedad Cooperativa Comercial con José Ures. Eugenio C. Legrand con Teodoro M. Muñoz. Palma y Senra con José Dellepiane.

Interlocutorias—Lema y Romero con Dionisio F. Pazos. Concurso Santiago Saffore. Marcos F. Pérez y Abelardo Muñoz Silva con Pedro S. Grané. Zunino y Bacino, concordato judicial.

Definitivas—Parodi Hnos. con Francisco Pérsico é hijos. Sociedad Uruguaya Carbón y Sal, solicita inscripción en el Registro de Comercio. Mario y Aurelio Pita, matrícula de comerciantes.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 27

Trámite—Conc. Luis Gabet, incidente sobre calificación. F. Rocco y C.ª con Pedro S. Grané. Paoletti y Seré, concordato preventivo judicial. Salvador E. Martini con Juan B. Passadore. Oficio del Juzgado de Comercio de 1er. turno en autos de Ramón G. Costa con Lorenzo Mazzoni. Compañía de seguros «La Uruguaya» con Alberto Rodríguez. Josefina Guillaume con Vicente A. Cabrera. Antonio D'Antuoni con Florentino Maffia. José Montes con la sociedad de Transportes de Marsella. Francisco Suárez (hijo), concordato preventivo judicial. Elías Perera con la compañía de seguros «Lancashire». José Maggi con R. B. de Peñafort. Manuel Rodríguez con Pedro Fernández. Antonio Pérez con Antonio Cortazo. José M. Comas con Antonio A. Oneto. Roberto S. Bociarelli con José F. Gutiérrez. Sosa y Pons con Carlos E. Tatton. José Montes con la Sociedad de Transportes de Marsella. Elías Perera con la compañía de seguros «Lancashire». Prudencio Páez con la compañía de seguros «La Inmobiliaria». Enrique Ravazzani con la compañía de seguros «La Positiva».

Interlocutoria—Salvador E. Martini con Juan B. Passadore.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 27

Trámite—Juan Gárderes y María Picón de Gárderes. José Clara con Ana Chiezza. Manuel Taboada con Domingo Lázaro. Felipe Guillamet y otro. Paula R. Savino con Alesio R. Beatrice. Mariano García Sierra. José Carrara con Vicente Gambini. Juana Piñeyro de Arcos con Francisco Torres Insargarat. Vicente Adami con Alberto Caravia. Justo W. Doldán. Alcira Latorre de Navajas y otro con la Empresa del Tranvía Oriental. Pedro M. Delgue con Vicente Ferreyro. Suc. Agustín Capurro y Prudencia Castro de Capurro. Antonio Rodríguez (hijo) con José Valli. José Zamora con Felitti Laviero y Jacobo de Pazos. Alberto Faguani. Catalina Romero de Pellegrinetti. Juan Rodríguez con Rosalía Gómez. Félix Viera. Pedro Callorda y Acosta con José M. Serrano y C.ª. Suc. Tomás Curcio y Filomena de Fellippo. Incapacidad Vicenta O. de Insausti. Federico Turati. Félix Burgueño con Catalina de Betruces. Manuel M. Rodríguez y Elena Baffico. Francisco Barucq con Pedro Recanté. Manuel Vidal. José Dassoy. Méndez Hnos. con Santiago Villagrán. Isabel Maggi con Felipe B. Torrens. Juana M. de Barilari con Rosa Crovetto. Nota de la Municipalidad de Montevideo. Incap. Andrés Dubra (hijo). Antenor Lestido. Bartolo Bellini con Isabel I. de Zengotita y otros. Teresa C. de Curcio. Prudencia de la Torre con Pedro Varela incidente por costos.

Interlocutorias—Angela Cordara con Dolores Moror. Enrique Ramírez con Federico Panebianco. Carlos González con suc. José Martínez Rosendo. Pedro F. Lamy. Antonio Ferolla con Federico Ferolla. Gabriel Otero Mendoza. Inocencia R. de Cirillo con Francisco Cirillo. Elvira de Nora con Enrique Pini. Incapacidad Julia Alciaturi. Fernando Spósito.

Definitivas—Ruperto Gordillo. Santiago Conio. Pedro Rivello. Antonio Misol Pérez. Saturnino Misol Pérez.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 27 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión de los siguientes proyectos:

Prescripción para el cobro de medianerías.

Pavimento en la ciudad de Trinidad.

Estanco del alcohol.

Discusión del proyecto sobre procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos.

Discusión general del relativo al nombramiento trienal de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Concordatos preventivos.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

DÍA 27 DE ABRIL DE 1910

Rómulo Orsini, Clementina C. de Cifarelli, Juan Marazzi, José Navatta, José D. Sanguinetti, Martín D. Gregorio, Fábrica Nacional de Alpargatas, sucesión A. Favaro, José Fazzio.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 27 DE ABRIL DE 1910

Gervasio Otaño (a) Malanguero, oriental, 30 años, soltero, Manicomio Nacional.

Francisca Paysandino, española, 76 años, viuda, Río Negro 365.

Manuel García, español, 73 años, casado, Cerrito 8A.

Justo Chaves, oriental, 6 años, Casa de Aislamiento.

Pedro Maumañiz, argentino, 23 años, soltero, Casa de Aislamiento.

María Rosario Lorenzo de Quintana, española, 87 años, viuda, Miguelete 152.

María del Carmen Arraga de Sardesón, oriental, 60 años, casada, Florida 67.

José Carlos Sagarra, oriental, 25 años, casado, Yí 220 A.

Juana Arrigaran de Ferreiro, española, 69 años, viuda, Camacuá 52.

Juana Boature, oriental, 8 años, Vascongada 16.

Amanda Rodríguez, oriental, 14 meses, Yí 358.

Fortunata Ferro de D'Eliseo, italiana, 74 años, viuda, Wáshington 6 (Barrio Artigas).

Enrique Colominas, oriental, 9 meses, Marcelino Sosa 158.

Rosa Martinelli de Sordelli, italiana, 45 años, casada, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

25.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 26 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro, Cortinas, Díaz, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Massera, Mendívil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittáluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Sánchez, Semblat, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso y Vidal Belo.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Arena, Durán, Martínez, Sosa y Zorrilla.

Total: 5.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro) y Samacoitz.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Berro, Espalter, García, Gilbert, Gomensoro, Muró, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Sanguinet, Sierra, Soca, Trelles y Vidal.

Total: 15.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo para crear doscientas diez escuelas rurales en la República."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La Honorable Cámara de Senadores, comunica que ha sancionado el proyecto de ley que reglamenta las farmacias."

—Archívese.

"El señor H. Clifford Walton, solicita el concurso de V. H. para la Empresa editorial que él representa, dedicada á la preparación de una grande é importante publicación para la información y propaganda del país."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El ingeniero señor Alfredo Ramos Montero, solicita el pronto despacho de su petición relativa á suscripción del Manual de Ganadería y Agricultura de que es autor."

—A sus antecedentes.

"Los señores Alfredo Casati y Cía, solicitan que se recomiende á la Comisión de Fomento el pronto despacho de su asunto sobre avisos con arcos luminosos."

—A sus antecedentes.

4—El señor representante doctor José María Fernández Saldaña, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á la categoría de villa al pueblo "José Batlle y Ordóñez", situado en el departamento de Minas.

Art. 2.o La denominación de la nueva villa será simplemente: "Batlle y Ordóñez".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

José M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto elevando á villa el actual pueblo de José Batlle y Ordóñez, en el departamento de Minas, cuya representación tengo en la Cámara, está suficientemente fundado en los enormes progresos realizados por dicha localidad, la que constituye un hermoso núcleo de actividad, y es punto de unión de dos grandes vías ferrocarrileras.

Superior en población, comercio y todo género de actividades á otras localidades que tienen ya el título de villas, no hay para qué retardar el paso que la aproxime á la categoría de ciudad que ha de lograr en breve, seguramente, de seguir en el mismo camino de adelantos. Capital de una sección judicial, á la que el censo de 1908 asignó 5969 habitantes, que ahora llegan sin violencia á 6200, cuenta en la actualidad alrededor de 4500 habitantes. Es sensible que la demora en la publicación de los resultados totales del censo mencionado no permita dar un número mayor de cifras en abono de las afirmaciones de rápido incremento del antiguo Nico Pérez. Bastarán, sin embargo, los datos consignados para relevarme de otras consideraciones.

Por el artículo 2.o se viene á reducir la denominación actual del pueblo, conservándose, sin embargo, en lo esencial, la de la ley de Marzo de 1907.

Las razones prácticas y hasta geográficas que abogan en favor de las denominaciones más cortas, justifican acabadamente y sin violencia la supresión del proyecto.

Montevideo, Abril 26 de 1910.

José M. Fernández Saldaña.

—A la Comisión de Legislación.

5—**Señor Miláns** — Entre los asuntos que forman la orden del día de hoy, existe el relativo al monumento conmemorativo del "Grito de Asencio".

Este asunto es de fácil resolución y de relativa urgencia, porque en uno de los artículos, en el artículo 5.o, se establece que el monumento deberá inaugurarse en el primer semestre de 1911.

De manera que, tratándose de una obra de arte, es necesario dar el tiempo suficiente para que los artistas puedan presentarse al concurso.

En ese sentido, pues, hago moción, para que se trate el asunto en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Repetto—Voy á hacer moción en el sentido de que se trate sobre tablas y con prelación á la moción del señor diputado Miláns, el proyecto por el cual se crean nuevas escuelas en todo el territorio de la República.—(Apoyados).

El proyecto ya viene bien estudiado. De manera que no hay motivo ninguno para dilatar esta cuestión, que es de interés nacional.

He dicho.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Repetto.

Señor Salteráin—Voy á adherirme incondicionalmente á la moción formulada por el señor diputado Repetto, en mi nombre y en el de dos colegas de la Comisión de Instrucción Pública, á quienes me ha sido posible consultar. A los demás no he tenido tiempo de hablar; pero, dos de los presentes y yo, que somos tres, estamos plenamente de acuerdo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se van á votar las dos mociones.

¿El señor diputado Miláns acepta la prelación propuesta por el señor diputado Repetto?

Señor Miláns.—Sí, señor.

Señor Presidente—Se van á votar las dos mociones.

Si se aprueba la moción del señor diputado Miláns, para que se trate en segundo término, con prelación á la orden del día, el proyecto relativo al monumento conmemorativo del "Grito de Asencio".

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se trata en primer término en ambas discusiones, con prelación á la orden del día, el proyecto del Poder Ejecutivo sobre aumento de doscientas diez escuelas rurales en la República.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre creación de nuevas escuelas rurales.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejectuivo.

Montevideo, Abril 16 de 1910.

Honorable Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra ilustrada consideración, dispone la creación de doscientas diez escuelas rurales y provee lo necesario para subvenir á las exigencias de su funcionamiento regular.

Cumplo así una vez más la promesa que en diversas ocasiones formulé ante Vuestra Honorabilidad, de dedicar preferente atención á todo lo relacionado con el fomento de la instrucción primaria nacional, ya que si en general es ella un valioso exponente del progreso público en la más hermosa quizá de sus múltiples manifestaciones, en los países jóvenes es, por los hábitos que despierta ó estimula, las propensiones que corrige y los prejuicios que extirpa ó neutraliza, una fuerza de innegable trascendencia civilizadora y un factor, bajo ciertos aspectos insustituible, del orden, indispensable para el desenvolvimiento profícuo de las energías individuales y colectivas.

Por otra parte, si considerada en sus efectos inmediatos la educación popular tiene asignado un rol importantísimo en nuestro país, es indudable que apreciada del punto de vista de sus proyecciones lejanas, ha de contribuir poderosamente á la solución eficaz de muchos de nuestros problemas vitales planteados por las peculiaridades propias del medio.

Consecuente con estas ideas, el Poder Ejecutivo no podía omitir, como no ha omitido, esfuerzo alguno, en el sentido de difundir la enseñanza escolar, multiplicando los centros destinados á proporcionarla con la amplitud permitida por los recursos disponibles, y las múltiples necesidades de otro orden, cuya satisfacción no hubiera podido dilatarse sin perjudicar seriamente el servicio público.

Es así como una de las primeras medidas que adoptó á los pocos días de iniciado el actual período presidencial, fué la de solicitar la aprobación de Vuestra Honorabilidad para un proyecto autorizando la organización de ciento cincuenta nuevas escuelas rurales, proyecto que, convertido en ley, llenó una necesidad urgente en nuestra campaña, en muchas de cuyas regiones asumía proporciones alarmantes el analfabetismo, y la ausencia de toda escuela amenazaba debilitar hasta el sentimiento mismo de la nacionalidad.

Prueba elocuente de ello es que apenas instaladas convenientemente esas escuelas, arrojaron una inscripción aproximada de ocho mil alumnos, que da un porcentaje de 55.40 por cada escuela.

Posteriormente á esta iniciativa, que por sí sóla testimoniaría el celo del Gobierno en lo que estima el cumplimiento de un deber trascendental, recabó el asentimiento de V. H. para crear los Cursos Nocturnos de Adultos, destinados á suplir y complementar la acción de la escuela primaria con relación á aquellos elementos que, en razón de sus ocupaciones habituales ó en mérito de otras causas que no es del caso analizar, se hubieran visto privados de sus beneficios ó en la imposibilidad de perfeccionar dentro de cierto límite los conocimientos en ella adquiridos.

El respectivo proyecto que limitaba el número de los cursos á uno por cada Capital departamental y á cinco los que debían funcionar en Montevideo, originó la ley de 12 de Octubre de 1907, la que elevó dichos cursos á treinta y cinco.

El Poder Ejecutivo no cuenta aún con todos los datos que forzosamente tendría que utilizar para poderos ofrecer un cuadro minucioso de los resultados obtenidos con esas escuelas de adultos; pero considera suficiente para acreditar su importancia, el hecho de que, según se hace constar en los Anales de Instrucción Primaria (T. V 1908), á los tres meses de instaladas se habían inscripto en los registros dos mil ciento noventa y nueve alumnos, de los cuales 1818 pertenecían al sexo masculino y 381 al femenino, ascendiendo los analfabetos á 936 entre hombres y mujeres, y arrojando el promedio de la inscripción un resultado de 113 alumnos por cada curso en la Capital y de 44 en la campaña.

Pero no son estos los únicos cursos existentes en la actualidad.

Los antecedentes que tuvo ocasión de compulsar el Gobierno, con motivo de gestiones iniciadas unas veces por la Dirección General de Instrucción Primaria y otras directamente por vecindarios rurales, llevaron al ánimo del Poder Ejecutivo el convencimiento de la insuficiencia numérica de los autorizados, y dispuso la apertura de once más, cinco en la Capital y seis en el Interior.

A fin de regularizar su situación, desde que funcionan en condiciones precarias, autorizados como lo han sido en concepto de simples gastos, se incluirá la partida correspondiente en el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo, que en breve se remitirá al Honorable Cuerpo Legislativo.

En el mensaje con que acompañé el proyecto de creación de las referidas 150 escuelas, expresaba que el sueldo de $ 460.00 anuales que disfrutaban á la sazón los maestros rurales, no era proporcionado á la elevada misión que les incumbe como factores del engrandecimiento moral y material del país.

En consonancia con el propósito revelado entonces, dicha anualidad fué elevada en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1908-1909 á $ 530.00, ascendiendo á $ 126.280.00 el importe de ese aumento, incluidos los cargos de la misma categoría, incorporados á la misma ley en virtud de la creación de nuevas escuelas.

Pueril sería afirmar que el Poder Ejecutivo, al proceder en esta forma, ha modificado radicalmente la situación del personal enseñante; pero sí puede sostenerse que ha dado el paso inicial en el sentido de mejorar y de aliviar las condiciones angustiosas de una gran parte del magisterio nacional, el que, por medio de mejoras progresivas, podrá obtener en el futuro una retribución proporcionada á la elevada función social que desempeña.

En el mismo documento aludido manifestaba que el Poder Ejecutivo proyectaría en lo sucesivo la creación de cien escuelas más, y es, dando forma práctica á esa manifestación, que tengo el honor de solicitar la aprobación del proyecto que os remito, merced al cual, una vez sancionado, se elevarán á un millar las setecientas noventa escuelas con que cuenta actualmente la República.

El Poder Ejecutivo ha considerado conveniente no determinar desde luego los departamentos donde han de ser ubicadas estas escuelas, á la espera de los informes que oportunamente recabará de la Dirección General de Instrucción Primaria, y que permitirán una distribución racional de las mismas.

No necesitaré abundar en mayores digresiones para enaltecer las ventajas que reviste la sanción del proyecto.

Ella constituirá el esfuerzo quizá más poderoso de los poderes públicos, realizado de varios años á esta parte, en provecho de la escuela primaria nacional.

Renuevo á V. H. las protestas de mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 16 de 1910.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créanse para toda la República doscientas diez escuelas rurales, que irá ubicando el Poder Ejecutivo después de recabar los informes necesarios de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Art. 2.o Señálase para el funcionamiento de las nuevas escuelas, las siguientes partidas:

GASTOS PERMANENTES

210 escuelas rurales, cada una $ 530.	$ 111.300 —
70 ayudantías de 1er. grado á $ 320 cada una	" 22.400 —
Alquileres	" 40.400 —
Aumento en el rubro Utiles, textos, menaje, etc.	" 20.000 —
Aumento en el rubro Licencias	" 3.000 —
	$ 197.100 —

GASTOS DE INSTALACION

(Por una sola vez)

Por útiles, textos, menaje, material científico, etc., de las 210 escuelas	$ 130.000 —
Para transporte de menaje, útiles, fletes, etc.	" 3.000 —
	$ 133.000 —

Art. 3.o Estos fondos serán tomados de rentas generales y aplicados exclusivamente á la instalación y funcionamiento de las escuelas que la presente ley autoriza.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

JULIÁN DE LA HOZ.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

A la Mesa se le ocurre, respecto del ar-

tículo 2.o, una duda que se cree en el deber de someter á la consideración de la H. Cámara.

La primra parte del Presupuesto dice: "210 escuelas rurales, cada una $ 530", y luego "70 ayudantías de primer grado".

Esta partida—"210 escuelas, cada una 530 $", ¿se refiere al sueldo del maestro?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es indudable.

Señor Presidente—Parece ser el sueldo del maestro; pero el maestro no es una escuela.

Parece que aquí haya habido una omisión de copia: serán maestros rurales.

Señor Quintana—Doscientos diez maestros de escuelas rurales.

Señor Gómez—El título de maestro rural no existe.

Señor Presidente—El doctor Massera, que ha sido miembro de la Dirección...

Señor Massera—Debe ser el presupuesto general de las escuelas rurales, que generalmente no tienen ayudantes.

Señor Quintana—Los maestros de escuelas rurales tienen sueldo distinto al de los maestros de primer grado; tienen un sueldo mayor.

Señor Aragón y Etchart—Ya, en los fundamentos, se dice que se eleva de 460 á 530 pesos.

Señor Massera—Debe ser el presupuesto general de la escuela.

Señor Presidente—El sueldo del maestro.

Señor Amézaga—¿No hay rubros aparte para útiles y alquiler de casa?

Señor Massera—Hay rubros aparte en el presupuesto.

Señor Presidente — Hay rubros aparte para alquiler de casa.

Señor Amézaga—Entonces son los sueldos de los maestros.

Señor Presidente—Parece ser la asignación al maestro. Hay rubros: para alquileres, 40.000 pesos; para menage, 20.000; para licencias, 3.000, y rubros especiales para ayudantes, y no hay para maestros.

Señor Amézaga — Podrían ilustrar el caso los sueldos que se asignaron á los maestros al sancionarse el último proyecto de creación de escuelas.

Señor Aragón y Etchart—Está en los fundamentos; lo dice el Poder Ejecutivo: 530 pesos, es lo que ganan.

Señor Massera—Es el sueldo de los maestros.

Señor Díaz—Es el sueldo de los maestros.

Señor Presidente—Hay en el mensaje del Poder Ejecutivo un antecedente que parece hacer esta aclaración.

Dice el mensaje: "En el mensaje con que acompañé el proyecto de creación de las referidas 150 escuelas, expresaba que el sueldo de $ 460.00 anuales que disfrutaban á la sazón los maestros rurales no era proporcionado á la elevada misión que les incumbe como factores del engrandecimiento moral y material del país.

"En consonancia con el propósito revelado entonces, dicha anualidad fué elevada en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1908-1909 á $ 530.00..."

De manera que es el sueldo del maestro rural.

Señor Massera—Es el sueldo del maestro rural y es el presupuesto de la escuela, se puede decir, porque hay otros rubros que son para útiles, para alquiler de casa, y aparte también para ayudantes.

Señor Presidente—Doscientos diez maestros de escuelas rurales, debe decir.

Señor Massera—Generalmente no hay ayudantes en las escuelas rurales, y por eso es que se han agregado 60 ó 70.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Podría dejarse tal como está y poner entre paréntesis—para sueldos de maestros: Doscientas diez escuelas, y para sueldos de maestros, tanto.

Señor Presidente—Pero si el presupuesto dice: "maestros", tanto; para "ayudantes", tanto. Es la regla general; el presupuesto fija el sueldo del maestro: no el de las escuelas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero como se desea que esta ley quede caracterizada por el hecho de la creación de las 210 escuelas...

Señor Díaz—No puede haber duda de que es el sueldo de los maestros: está bien claro.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo con esa enmienda que se desprende del propio texto del mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 2.o Señálase para el funcionamiento de las nuevas escuelas, las siguientes partidas:

Gastos permanentes

210 maestros de escuelas rurales, cada uno á $ 530.	$ 111.300 —
70 ayudantías de 1.er grado, á $ 320 cada una . . .	» 22.400 —
Alquileres	» 40.400 —
Aumento en el rubro Utiles, textos, menaje, etc. . . .	» 20.000 —
Aumento en el rubro Licencias.	» 3.000 —
	$ 197.100 —

Gastos de instalación

(Por una sola vez)

Por útiles, textos, menaje, material científico, etc., de las 210 escuelas. . . .	$ 130.000 —
Para transporte de menaje, útiles, fletes, etc. . . .	» 3.000 —
	$ 133.000 —

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o en la forma que se ha leído...

Señor Salterain—Me parece que de la lectura se desprende que estos ayudantes vienen á ganar, según este proyecto, alrededor de 20 pesos mensuales.

Señor Moratorio Palomeque—Treinta pesos.

Señor Salterain—¿Es seguro?

Señor Moratorio Palomeque—Trescientos sesenta pesos anuales.

Señor Presidente—Es el mismo sueldo que tienen los demás ayudantes.

Señor Salterain—Entonces retiro mis palabras.

Creía que ganaban menos, y por eso iba á hacer moción para que ganaran algo más; pero si están ganando ese sueldo, estando en el caso de los demás, no tengo nada que decir.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 2.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con el proyecto relativo al monumento del "Grito de Asencio".

Señor Lagarmilla—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente —Está en discusión la moción del señor diputado Lagarmilla.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y el proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Estudiando con la atención que merece el proyecto de ley destinando una suma de dinero para la erección de un monumento destinado á rememorar el levantamiento de Asencio, vuestra Comisión de Legislación considera patriótico deber prestarle su más decidido apoyo.

La exposición de motivos en que se funda dicho proyecto, no sólo justifica inobjetablemente el homenaje á llevarse á cabo, sino que á la vez coincide con el sentimiento nacional en cuanto se refiere al propósito de honrar especialmente los hechos culminantes de nuestra historia patria.

Hasta el presente, H. Cámara, no han sido incluídas en este propósito las muchedumbres populares que actuaron eficientemente en las grandes luchas que precedieron y señalaron el esfuerzo nacional en pro de la Independencia.

Es verdad que en cuanto á esa clase de sanciones hemos sido generalmente esquivos para con los hombres que se destacaron en aquel período fulgurante y tumultuoso de la existencia nacional, pero en estos últimos tiempos hemos entrado ya, y al parecer de un modo definitivo, en el período de esas reparaciones históricas, correspondiendo entre ellas un lugar preferente á las multitudes anónimas que constituyeron la encarnación de la idea, el empuje tangible y la acción efectiva en la gran epopeya emancipadora.

Sin esas multitudes, de las que puede considerarse exponente superior el grupo histórico de Asencio, la actuación de los próceres de la Independencia sería perfectamente inconcebible en la forma consagrada por los hechos, puesto que de reducirse á su acción exclusivamente personal, por heroica y sublime que hubiese sido, les habría deparado cuando más un sacrificio personal, como ha ocurrido con tantos otros patriotas abnegados que figuran en la formación y desenvolvimiento de los pueblos; pero no les habría llevado, como ha ocurrido entre nosotros, al triunfo de sus ideales impuestos con las armas en la mano, dentro y fuera de lo que hoy constituye los límites del territorio nacional.

En el episodio de Asencio, en el que la muchedumbre campesina se congregó por vez primera con el pensamiento de sustraerse al poderío del conquistador, más que la existencia de una conjuración ocasional y aislada, se exteriorizó la voluntad uniforme del pueblo, presto á redimirse del dominio extranjero, cualesquiera fuesen los sacrificios necesarios para ello.

Y es en esa conclusión que debe buscarse la clave de aquellas legiones inagotables que tuvieron á su cargo la obra espartana de romper el yugo liberticida; legiones que se renovaban siempre como si no ralearan las filas á pesar de sembrar con sus cadáveres los numerosos campos de batalla, y de señalar con su sangre la rastrillada de sus marchas homéricas siguiendo el ideal de independencia,

Bien merecen, pues, un monumento conmemorativo aquellas generaciones incultas que, anticipándose á la época, sin haber dispuesto de los medios de propaganda y de acción que tuvieron á la mano en casos análogos otros pueblos, se lanzaron á la lucha y la sostuvieron tesoneramente hasta dejar cimentada la República.

Consagrarles un monumento, en cuya erección concurran simultáneamente el Tesoro Público y el óbolo popular como se proyecta, es acertar con la fórmula más indicada para que la demostración que se pretende revista los caracteres precisos que debe tener.

De acuerdo con lo expuesto, vuestra Comisión de Legislación al adoptar el Proyecto á estudio, ha entendido que el concurso pecuniario del Estado debe elevarse hasta la suma de pesos 20.000, sin perjuicio de la cantidad recolectada con el mismo fin por la Comisión Popular, aconsejándose además que el monumento sea erigido en la ciudad de Mercedes.

Los artículos 2.o, 3.o y 4.o del proyecto han sido suprimidos, estableciéndose en su lugar que el Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas conducentes a la mejor ejecución del homenaje.

Con esa facultad se llena en forma más acertada el objeto á que hacían referencia dichos artículos, sin perjuicio de que el referido Poder mantenga é integre por su parte la Comisión Popular que viene trabajando desde hace años por la realización de esa obra patriótica, cosa que puede hacer dentro de sus atribuciones, sin necesidad de que ello se exprese en el texto de la ley, como tampoco es necesario se diga en ella que debe concurrir á los festejos con que se inaugure solemnemente el monumento.

Finalmente se modifica el artículo 5.o que queda con el número 3, ampliando á todo el año 1911 el plazo para la inauguración del monumento.

Es cuanto tiene que exponer en este informe vuestra Comisión de Legislación.

Sala de Sesiones, Abril 13 de 1910.

Juan Giribaldi Heguy.—Aureliano Rodríguez Larreta. —Diego M. Martínez.—Eugenio J. Lagarmilla.—Juan J. Amézaga.—Pedro Manini Ríos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase la cantidad de 20.000 pesos, que será incluída en el próximo Presupuesto General de Gastos, para completar los fondos reunidos por la Comisión Popular establecida en el departamento de Soriano, con el objeto de erigir un monumento en la ciudad de Mercedes, que conmemore el hecho histórico conocido por el "Grito de Asencio", de conformidad con la ley de 12 de Julio de 1901.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo adoptará todas las resoluciones y medidas que estime conducentes para la ejecución de la obra.

Art. 3.o La inauguración del monumento se realizará solemnemente en el transcurso del año 1911.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Giribaldi Heguy.— Rodríguez Larreta. — Martínez (D. M.). —Lagarmilla.— Amézaga. — Manini Ríos.

En discusión general este asuntos.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de modificaciones á la Ley de Divorcio.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los números 3.o y 5.o del artículo 2.o de la ley de divorcio, se sustituyen por los siguientes:

Número 3 (artículo 2.o)—Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

Número 5 (artículo 2.o)—Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años."

En discusión.

Señor López —En una de las sesiones anteriores, al discutirse en general las enmiendas propuestas á la ley de divorcio en vigencia por el señor Oneto y Viana, manifesté que, de conformidad con las ideas filosóficas que profeso, soy partidario del divorcio absoluto; pero que aún así, entiendo que algunas disposiciones de la ley vigente son demasiado avanzadas y por consiguiente las considero perjudiciales y graves.

Precisamente en los incisos 3.o y 5.o del artículo 2.o, donde el doctor Oneto y Viana propone algunas modificaciones, en donde yo quiero acentuar mi desconformidad, no sólo con las modificaciones, sino con las disposiciones contenidas en la ley que todavía está en vigencia.

Estas ideas no son nuevas en mí.

Hace 27 ó 28 años, siendo estudiante de derecho en la Universidad de la República, cuya Cátedra de Derecho Civil regenteaba, competentemente, el doctor Duvimioso Terra, recuerdo que me tocó disertar, precisamente, sobre el divorcio; y entonces manifesté las ideas que en la actualidad profeso, sin modificación alguna al respecto.

En estos últimos días, revolviendo algunos papeles de estudiante, que por casualidad conservo, me encontré con unos párrafos de la referida disertación, que son muy breves y que con la venia de la Honorable Cámara me permitiré leer.

Decía yo en 1882: "El matrimonio, á mi entender, es simplemente un contrato; pero es un contrato especialísimo, cuya estabilidad tiene gran importancia y trascendencia en las sociedades bien organizadas, principalmente cuando del matrimonio, ya realizado, han resultado hijos que aún permanecen en la menor edad.

El matrimonio indisoluble es un vínculo inhumano, casi brutal, que puede producir enormes injusticias; y el matrimonio, fácilmente disoluble, es el extremo opuesto, que conduciría á otras injusticias tanto ó más enormes.

"La situación de los hijos menores en un matrimonio divorciado, es un caso tan triste como grave, que debe tenerse muy en cuenta para no prestar demasiadas facilidades á la realización del divorcio absoluto.

"Cuando del matrimonio no resultan hijos, el divorcio puede admitirse con mayor liberalidad. Entonces el trastorno social es más limitado, recae sobre personas conscientes y aptas para la lucha por la existencia y obra sobre las mismas partes que contrajeron el vínculo.

"Por el contrario, cuando los hijos existen, son ellos las víctimas inocentes del desequilibrio matrimonial. Vayan con la madre ó con el padre, les falta el calor del hogar y la dirección conjunta de sus dos progenitores, máxime si el padre ó la madre vuelven á casarse cada cual por su lado.

"Existiendo los hijos en la minoría de edad, las leyes que implanten el divorcio absoluto deben ser relativamente severas, consintiéndolo tan sólo por causas extremadamente graves.

"Admitir causales de poca significación, es fomentar la realización de ciertos hechos que motiven el divorcio, es dar poderoso impulso á las pasiones desordenadas. El deseo inmoderado de contraer nuevas nupcias, por parte de uno de los cónyuges, puede ser un incentivo irresistible para la comisión de actos ó hechos que ocasionen distanciamientos premeditados en el matrimonio existente, y que relajen calculadamente las relaciones matrimoniales.

"El divorcio es un remedio peligrosísimo que sólo debe aplicarse en casos de suma gravedad. Abusar de ese remedio, empleándolo en casos leves, es envenenar con rápidez el organismo social.

"Sólo puede aceptarse el divorcio como un hecho fatal, que sea el producto espontáneo de acciones ó pasiones incontrastables, de esas que rompen las barreras sociales, imponiéndose irresisteblemente á la voluntad individual.

"Si, por el contrario, se le deja librado á causas procedentes de la moralidad más ó menos escrupulosa de cada cónyuge—y si esas causas no son extremadamente graves—es impeler á una de las partes para que ejecute hechos reprensibles, como medio de obligar á la otra parte para que acceda al divorcio voluntario ó para que inicie el divorcio contencioso.

"Los hechos originarios del divorcio absoluto, no serán entonces la obra de la desgracia inconsciente ni de la pasión arrebatadora, sino el resultado frío, previsto, matemático, del cálculo y de la premeditación, maliciosamente ejecutados."

Así opinaba, repito, en 1882, y exactamente opino después de veinte y tantos años, en que la madurez de la edad y la experiencia acumulada han hecho indudablemente que se consoliden aquellas ideas de la juventud.

Por mi parte, siendo partidario, como soy, del divorcio absoluto, yo lo limitaría á determinados casos, que podrían ser los siguientes: 1.o Por adulterio de la mujer en todo caso, ó por el del marido cuando resulte escándalo público. 2.o Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria. 3.o Por condenación de uno de los cónyuges á pena de penitenciaría por más de diez años. 4.o Por abandono

voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, después de transcurridos cinco años. 5.o por mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando no tuviesen hijos de menor edad.

Consecuente con estas ideas que ligeramente acabo de manifestar y que consideraba necesarias para definir mi actitud y para fundar la moción que me propongo hacer, ya que se ha removido este asunto del divorcio con motivo de las enmiendas propuestas recientemente por el doctor Oneto y Viana y que en este momento se discutirán en particular, mociono, repito, para que se elimine por completo el número 3.o del artículo 2.o de la Ley de Divorcio vigente, el cual, como se sabe, se refiere á sevicia ó injurias graves de un cónyuge respecto de otro, etc.; y propongo la modificación del número 5.o del mismo artículo 2.o, ampliando hasta cinco años el término para que el hecho de haber abandonado voluntariamente el hogar, pueda ser causa de divorcio á solicitud del otro cónyuge.

Por el momento me parece que no es necesario entrar en mayores consideraciones. Las otras enmiendas propuestas por el doctor Oneto y Viana, entiendo que en general son aceptables. Sin embargo, con algunos detalles estoy en discordancia y lo manifestaré en oportunidad.

Por ahora dejo formulada la moción referida.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado? — (Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión Informante.

Señor Ponce de León—Señor Presidente: No pensaba decir, en este asunto, más que las siguientes palabras: que votaría en contra, tanto del artículo que está en discusión como de todos los de este proyecto de ley; pero las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado López me obligan á extenderme un poco más.

Ellas me han hecho recordar algunas de las que pronuncié cuando se trató el proyecto del señor Oneto y Viana, hoy ley de divorcio de la nación.

Decía entonces que si derogábamos la ley que hacía indisoluble el matrimonio, veríamos fatalmente desatarse las pasiones; que á una libertad restringida, como la que presentaba el proyecto primitivo del señor Oneto y Viana, se llegaría á una libertad más amplia, que de las dos ó tres causales que acepta el doctor López, y que tenía el proyecto primitivo, se iría á nuevas causales. Los hechos, desgraciadamente, han venido á darme la razón.

El proyecto primitivo del doctor Oneto y Viana tenía como únicas causales del divorcio las que el doctor López acepta de acuerdo con sus ideas filosóficas.

Señor Manini Ríos—No tenía el mútuo consentimiento.

Señor Ponce de León—En la discusión particular (creo que fué en la discusión particular) ya se puso el mútuo consentimiento, que no tenía el proyecto primitivo.

Eso no fué bastante.

En el poco tiempo que ha transcurrido de la promulgación de la ley, ya se han encontrado nuevas causales.

Señor Vidal Belo—Estas no son nuevas: son las mismas con simples modificaciones.

Señor Ponce de León—Cómo no, señor!... Si hay el divorcio por sevicias ó injurias graves de la mujer para con el marido.

Señor Vidal Belo—Son las mismas, más aclaradas.

Señor Ponce de León—Entonces no había más que la del marido contra la mujer: Ahora es una causal nueva.

En cuanto al mútuo consentimiento, se desatan algunas trabas que tenía.

Auguro, para la próxima legislatura, que los señores diputados que vengan tratarán de nuevas modificaciones al divorcio, porque fatalmente tiene eso que suceder; porque la desmoralización es una pendiente que, pisaba, hay que llegar hasta el fin.

Decía también en el discurso á que me vengo refiriendo, que si derogábamos la ley que hacía indisoluble el matrimonio, veríamos aumentarse las desuniones de los matrimonios.

Cité entonces estadísticas de los países que tenían el divorcio en su legislación, y que demostraban cómo año tras año aumentaban los hogares deshechos por esa malhadada ley.

Como un presagio de lo que nos espera en el camino que hemos emprendido, debo traer á la Cámara este dato único que he podido conseguir: en la Capital de la República se han iniciado desde que existe esta ley, 275 casos de divorcio, de los cuales 86 han sido por mútuo consentimiento, algunos con escándalo público.

A eso nos lleva, precisamente, la ley que rompe la indisolubilidad del matrimonio.

Como yo no deseaba otra cosa que salvar mi voto, dejo la palabra para no intervenir más en este debate.

Señor Oneto y Viana—No voy á referirme sino brevemente á las consideraciones de orden doctrinario que han hecho los doctores López y Ponce de León, porque entiendo que no es el caso de discutirlas. Ya el divorcio ha sido incorporado á la legislación de la República; por tanto, no es el momento de volver nuevamente al debate que se clausuró hace algunos años. Por lo que me es personal considero para mí, honroso haber presentado el proyecto que, convertido en ley, dió al país un puesto entre los que tienen una legislación progresista y que se ajusta á los principios de justicia y de moral.

Quiero contestar especialmente los argumentos que se han hecho respecto de estos dos incisos que son modificados por mi proyecto.

El doctor Ponce de León ha incurrido en un error al afirmar que había una ampliación de la ley en vigencia. Ninguno de los dos incisos amplía absolutamente á la actual ley de divorcio; lo único que hacen es aclarar su concepto.

Está en error el doctor Ponce de León cuando dice que por la ley actual solamente se admite la sevicia del marido á la mujer y no de la mujer respecto del marido: ni fué el propósito del autor, ni de la Cámara, ni la misma redacción de la ley permite llegar á esa interpretación.

Por otra parte, la jurisprudencia uniformemente se ha establecido en los términos en que yo me produzco.

Cuando se discutió en la Cámara ese inciso, el doctor Vázquez Acevedo hizo notar que el alcance de su redacción era precisamente la reciprocidad en cuanto á sus efectos, tanto de la sevicia del marido á la mujer, como de la mujer al marido.

En cuanto al inciso relativo al abandono, también lo único que se hace es aclarar;—se deja el mismo término que establece la ley actual.

El doctor López propone ampliar este plazo á cinco años. Yo confieso que considero mejor la disposición de la ley en vigencia.

Si se admite que pueda ser motivo de disolución del vínculo el abandono del hogar, me parece que el término de tres años ya es más que razonable.

Es indudable que se pueden establecer términos arbitrarios.

Hay legislaciones que han impuesto dos años, otras tres, otras cuatro y otras cinco. El legislador en ese caso tiene absoluta libertad, por lo mismo que se trata de términos arbitrarios; pero yo creo que no vale la pena modificar la legislación ya incorporada á nuestro código, que establece un término de tres años, por tratarse de un plazo en que ya impone á todo el mundo que se trata de un matrimonio disuelto, de un hogar dislocado.

Cuando uno de los cónyuges abandona la casa matrimonial durante tres años, no hay nada que hacer, señor Presidente: ha desaparecido todo vínculo moral entre los cónyuges; ha desaparecido toda solidaridad de afectos; ya no pueden quedar sino rencores profundos, si es que algún sentimiento queda entre ellos. Por tanto, ¿por qué el legislador ha de ampliar ese plazo, dificultando la disolución del vínculo?

Yo, á pesar de ser el iniciador de la ley de divorcio, no creo que se deban dar facilidades, absolutamente, para la disolución del vínculo; pero lo que no puedo tampoco aceptar es el absurdo. Cuando nos encontramos ante el caso de un matrimonio ya disuelto por los hechos, por la fuerza de las cosas; cuando un cónyuge ha abandonado el hogar durante tres años, ¿por qué el legislador se ha de oponer á la realidad de los hechos y ha de pretender alargar ese plazo de una manera arbitraria, irracional, ilógica fuera de toda justicia? Ni siquiera las consideraciones que habitualmente se hacen para atacar el divorcio respecto de la situación de los hijos, respecto de las consecuencias sociales de la disolución del vínculo podrían hacerse en este caso, señor Presidente. Si el cónyuge ha abandonado el hogar durante tres años, ya los hijos han sufrido todas las consecuencias desastrosas de esa disolución del vínculo. Y por la sola circunstancia de que la ley ampliara ese plazo, no mejoraría la situación de los menores cuyo padre ó madre hubiera abandonado el hogar; ya la sociedad no ganaría nada con que el legislador ampliara ese plazo, por cuanto el matrimonio ofrecería el espectáculo poco edificante de una desunión impuesta por los hechos. En resumen, señor Presidente, lo único que se ha hecho en el inciso 3.o es uniformar la redacción con el inciso correspondiente del Código Civil respecto á la separación de cuerpos, y en el inciso número 5 se ha suprimido la intimación que hasta ahora se hacía en los casos de abandono del hogar.

La intimación, señor Presidente, no tiene objeto práctico ninguno, y hasta puede servir de arma á la mala fe. Una vez que el cónyuge abandona el hogar durante tres años, ya ha producido la causal necesaria para evidenciar que la disolución del vínculo está producida por los hechos. Intimar á un cónyuge que voluntariamente abandona la casa matrimonial durante varios años, que vuelva á ella, tiene hasta algo de irrisorio, señor Presidente. Pero no es eso sólo: lo más grave es lo que refería hace un momento,—que la mala fe puede servirse de eso; aceptar la intimación para volver al hogar y paralizar la acción de la parte contraria, y al día siguiente nuevamente abandonarlo, para obligar al cónyuge á iniciar una nueva acción de divorcio. Eso es completamente absurdo.

Por estas breves consideraciones yo insisto, señor Presidente, en la enmienda tal como ha sido presentada, y solicito de la H. Cámara quiera prestarle su sanción.

Es cuanto tenía que decir, por ahora.

Señor Lagarmilla—En verdad, señor Presidente, que no creía que este proyecto tuviera la virtud de volver á traer al debate la cuestión doctrinaria del divorcio, cuestión ya resuelta y sobre la que creo no debemos volver. No se trata aquí de modificar el régimen existente de una manera fundamental, sino de allanar ciertas dificultades que la práctica ha demostrado en la aplicación de una ley para hacerla mejor y más conveniente á los fines que se buscan.

La Comisión en cuyo nombre hablo, no puede aceptar las modificaciones que propone el doctor López,—modificaciones que consisten, en último término, en la supresión de la causal de las sevicias é injurias graves como motivo de divorcio,—desde que la otra modificación referente al aumento del plazo para el abandono, es una cuestión de detalle que no tiene mayor importancia.

Me extraña que el doctor López, que ha sabido mantener sus ideas,—ideas que lo honran,— durante tantos años,—lo que muestra que son efecto de un profundo razonamiento—caiga en una contradicción manifiesta al pretender que se excluya quizá la causa más común, la causa más importante que puede existir para disolver justamente un vínculo matrimonial ya deshecho en la realidad; y que se acepte, en cambio, el mútuo consentimiento, causal de mucha mayor gravedad y trascendencia.

Señor López—Yo acepto el mutuo consentimiento cuando no existen hijos menores.

Señor Lagarmilla—Esa es otra cuestión que le contestaré también al doctor López.

Señor López—Bien; pero era para hacer una aclaración.

Señor Lagarmilla—. . . causal, ya digo, que tiene una gravedad mucho mayor y que, en resumidas cuentas, no es en la mayoría de los casos una verdadera causal, sino un procedimiento para evitar el discutir públicamente hechos de una vida privada, reservándose los esposos las verdaderas causas, á fin de que no se debatan ante los Tribunales hechos que pueden acarrearles la vergüenza ó el deshonor.

Si el señor López hubiera atacado la causal del mutuo consentimiento, su defensa tendría una base más amplia; pero no la tiene al ir contra las sevicias é injurias graves, que pueden llegar á hechos que repugnan á la moralidad más elemental y que en su gran extensión, en su latitud, no es posible que las determine ninguna ley por artículos concretos. Sabido es que esta causa no es posible fijarla en sus distintas faces, es decir, determinar de antemano qué hechos son lo suficientemente graves, para hacer que una injuria deba dar causa al divorcio, por oposición á las otras determinadas que son hechos que de antemano están previstos. Las injurias ú ofensas graves no pueden preverse de antemano; dependen de mil circunstancias y aún de las condiciones personales de los cónyuges.

Recuerdo, por ejemplo, que en la legislación francesa no existe el abandono como causal de divorcio, y sin embargo, el hecho del abandono es causal de divorcio, no como tal, sino como injuria grave de un cónyuge al otro al alejarse de sus deberes y dejar falto de sostén á un hogar que él ha formado.

Yo sé bien que el divorcio debe ser un remedio último para curar un mal ya incurable; sé bien que es un contrato—como muy bien lo ha dicho el doctor López—que no puede regirse como los otros contratos, en los que sólo se pone en juego el interés privado, y es porque si el matrimonio es un contrato, en cuanto liga la voluntad de las partes, es una institución, en cuanto es en la sociedad creador de la familia, base de lo existente.

No puede, por lo tanto, dejarse al arbitrio de las partes, una vez formado ese lazo al amparo de la ley, el que lo deshagan y lo vuelvan á rehacer sobre bases que no sean otras que las que los Códigos les dan.

La familia no pertenece sólo á las personas, individualmente; pertenece ante todo al Estado, pertenece á la sociedad. El interés mayor del legislador es conservarlo, es fortificar sus lazos, es darle base suficiente para que se desenvuelva y llene los fines que por propio ministerio tiene; pero cuando una familia ya no existe, cuando todo vínculo está roto, cuando se ha deshecho completamente un hogar que se ha formado á impulsos de sentimientos que han desaparecido, esa ley no puede, á pretexto de una consecuencia lógica, de un formulismo que va contra la naturaleza humana, obligar á mantener como existente lo que en realidad no existe . . .

(¡Muy bien!)

. . . no puede llegar á empujar á esos cónyuges al delito para buscar las manifestaciones de su vida que le impone su propio ser en una unión que no sólo no encuentra amparo en la ley, sino que encuentra el castigo dentro de la ley.

Quiere decir que estamos de acuerdo con el señor López en cuanto el divorcio no debe dejarse para los casos de menor importancia, para reparar pequeñas incidencias de la vida, contrariedades que en toda existencia nacen, sino para curar un mal que no tiene ya otro remedio, para que aquellos dos seres que se han encontrado y que el destino los ha llevado á una equivocación de fatales consecuencias, puedan repararla y seguir una senda que será fructífera para ellos y fructífera para la sociedad.

Ahora bien: si estos principios son ciertos, ¿es posible que ante la causal de sevicias ú ofensas graves, cuando ya no queda en los sentimientos de los cónyuges ni un átomo de cariño,—cuando sólo predomina el desprecio, la repulsión ó el odio—es posible, digo, obligar por medio de la ley á mantener ese lazo, á pretexto de que en la amplitud de la causa puedan entrar también otros casos que no merecen dar base á la disolución?

Yo creo que no.

Una ley, por buena que sea, siempre tiene la falta de su aplicación, y no se pueden hacer cargos á una ley por la mala aplicación que hagan de ella los hombres; pero lo que es innegable es que la causal de sevicias é injurias graves debe estar en toda ley de divorcio, si es que se quiere que ella cumpla el fin para que el legislador la ha dictado.

Si un marido quiere prostituir sus hijos, si un marido quiere prostituir á su mujer ó le hace propuestas á ese efecto ó la infiere injurias de ese calibre, ¿cómo es posible que probados estos hechos la ley obligue á vivir á esa mujer con el propio ser que quiere explotarla?

El legislador debe tender á mantener el matrimonio de la manera más eficaz, de la manera más poderosa; pero el legislador no debe mantener ni tender á mantener una ficción, no debe obligar á que se tenga como matrimonio lo que en realidad no es . . .—(Apoyados).

. . . obligar á que dos individuos, entre los cuales no hay nada de común, absolutamente, sea el uno del otro, cargando con responsabilidades que muchas veces encierran una injusticia y hasta una infamia.

Por ejemplo: en la célebre presunción de paternidad, cuántas veces en un matrimonio que sólo existe por no estar disuelto, son hijos legítimos de un padre los hijos que han tenido una mujer perdida con el primero que ha querido juntarse con ella?

¿Es justo, es moral que el legislador no dé un medio para poder salvarse de este mal?

Señor López—Eso no está en el caso.

Señor Lagarmilla—Cómo que no está en el caso!

Señor López—Es claro que no, porque eso correspondería cuando hubiera... Se me escapa la palabra en este momento.

Varios señores Representantes—Es un caso de adulterio.

Señor López—Eso es... está comprendido en el caso de adulterio...

Señor Lagarmilla—El doctor López no ha entendido mi argumentación: lo que yo digo es en los matrimonios...

Señor López—Lo he entendido perfectamente: el doctor Lagarmilla quiere encajar aquí, en este inciso, un caso que no es precisamente aplicable á él.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado Lagarmilla no habla de adulterio.

Señor Lagarmilla—Yo estaba hablando en términos generales, no hablo de adulterio; estoy hablando en términos generales de la protección que el legislador...

Señor López—¿No va á haber adulterio en el caso de que en el matrimonio haya hijos que no sean de uno de los cónyuges?

Señor Aragón y Etchart — No habrá adulterio: es comprensible que no se pueda comprobar.

Señor López—Entonces, tampoco se podrán comprobar las injurias graves ni la sevicia. Si no se puede comprobar que ha habido adulterio, aunque resulten hijos de extraños, me parece que menos se van á poder comprobar las injurias graves de que habla el inciso.

Señor Lagarmilla—Esa es una cuestión de prueba, que es de aplicación de la ley y no de redacción de la ley;—si se puede probar ó no se puede probar.

Señor López—No; pero dentro de la redacción de la ley—por más que sea general—no van á entrar otros casos que están taxativamente determinados en otros artículos.

Señor Lagarmilla—El señor López no ha entendido lo que yo he querido decir.

Señor López—Tal vez.

Señor Lagarmilla—Estaba tomando en general el divorcio referente á su propia tesis de que á la familia hay que favorecerla y protegerla dentro de los mayores límites posibles; pero que debe cesar esa protección cuando hay una causa tan poderosa—y no me refería á esa en particular, sino en general, á todas—que en vez de mantener y proteger una realidad, se protege una ficción.

Señor López—En ese punto de vista yo estoy de acuerdo con el doctor Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—Por eso decía que estamos de acuerdo; y entonces, partiendo de ese principio, establecía que cuando no existe familia, cuando realmente no haya sentimiento entre uno de los esposos, sea por causa de adulterio, sea por causa de sevicia ó injurias graves, el legislador no tiene por qué mantener un lazo que en realidad no existe.

En todas las leyes de divorcio que yo he recorrido existe esta causal: me refiero á las injurias graves. Existía en el Código Civil....

Señor López—¿Me permite una aclaración? Precisamente es el remedio que yo le veo á la supresión de este inciso en la Ley de Divorcio absoluto, porque yo no he hablado nada ni me he querido referir á la disposición, que entiendo que subsiste en el Código Civil, para el caso de sevicias, etc., cuando se trata del divorcio relativo, ó sea de la separación de cuerpos y de bienes. Yo creo que en el Código Civil debe subsistir esta disposición, porque ella evita esos rozamientos que vendrían en el caso de la no disolución del vínculo ni de la separación de las personas.

Yo combato esta disposición para el divorcio absoluto, porque entiendo que es poner en manos de uno de los cónyuges

el producir los hechos de una manera voluntaria, premeditada y malévola, que han de originar el divorcio, obligando indirectamente un cónyuge á que por sus propios actos el otro cónyuge inicie la acción ó consienta el divorcio voluntario.

Creo que establecer esta disposición como rije ya en la ley y consentirla en lo sucesivo, es lo mismo que obligar á una de las partes á que vaya al divorcio quiera ó no quiera, porque entonces está en manos de la otra mano el producir los hechos.

Yo creo, como dije antes, que el divorcio debe ser algo fatal, que se origine por pasiones y hechos incontrastables, de los cuales el causante no pueda despojarse razonablemente; pero no acepto que por su relativa insignificancia esos actos constitutivos del divorcio los produzca á capricho uno de los cónyuges, es decir, que esté en la mano de uno de ellos el ocasionarlos con facilidad, sin repercusión social y sin responsabilidades de otro orden.

Señor Vidal Belo—Todas las causales están en manos de uno, aún el de adulterio.

Señor López—Sí, señor; perfectamente; pero al adulterio, como á las otras causas que yo admito para llegar al divorcio, no se va de una manera tan calculada; se va respondiendo á impulsos irresistibles.

Tal como está la ley especial de divorcio es casi lo mismo que declarar el divorcio libre, porque es incitar á un cónyuge á que produzca los hechos que obliguen al otro cónyuge á solicitar el divorcio.

Señor Vidal Belo—Siempre está en las manos del otro cónyuge el iniciar la acción.

Señor López—La aclaración que quería hacer era esa—de que al pedir la supresión de las sevicias é injurias como causales del divorcio absoluto en la ley especial — no pretendía que deban suprimirse del Código Civil, donde también existen, porque entiendo que el divorcio limitado, el divorcio relativo, ó sea la separación de cuerpos y de bienes, rige hoy en nuestra legislación como regía antes. Los que quieran divorciarse en absoluto, pueden ampararse en la ley que está en vigencia, como ley especial; pero los que quieran regirse por las disposiciones del Código Civil, que también están vigentes, creo que pueden hacerlo en la forma antigua de simple separación de personas y de bienes.

Dicha aclaración es la que quería hacer, para destruir la aparente contradicción que el doctor Lagarmilla hacía resaltar en un principio entre lo que yo acepto por un lado y lo que niego por el otro.

Señor Lagarmilla—Continuo, señor Presidente.

La argumentación del doctor López, referente á que con la subsistencia de la causal de sevicia é injuria grave se deja en las manos de un cónyuge la disolución del matrimonio, es un argumento que por probar mucho no prueba nada, porque esa propia virtud tiene cualquiera de las otras causales.

Señor López—Sí; pero unas más y otras menos.

Señor Lagarmilla — El individuo que quiere obligar á su mujer á pedir el divorcio por medio de sevicias, por medio de injurias graves que ofenden más que cualquier otro hecho, no trepidará en llevar una concubina al hogar conyugal ó en abandonar el hogar ó ponerse dentro de cualquiera de las otras causas determinadas.

Señor López—Doctor Lagarmilla: la prueba de que yo estoy en lo cierto, es que la legislación vigente, hasta estos últimos años, hasta que se introdujo esta nueva ley, me daba la razón á mí.

Señor Lagarmilla—¿Cómo le daba la razón?

Señor López — Es claro, porque en el Código Civil no se admitía como causal, por ejemplo, el hecho de tener una concubina reservadamente; sólo se admitía el divorcio limitado cuando el marido cometía adulterio con escándalo público; ni se admitía la otra causal de que el marido cometiera el adulterio en el hogar.

Señor Lagarmilla—Pero se admitían por sevicia é injuria grave.

Señor López—¡Ah! pero ahí viene el defecto. El doctor Lagarmilla quiere hacer entrar muchas cosas en el inciso sobre la sevicia. La sevicia, según la definición general, y la que se le da en jurisprudencia, es crueldad excesiva, malos tratos; pero no se refiere eso al caso del adulterio disimulado y otras cosas por el estilo. No puede tener tanta extensión el artículo.

Señor Lagarmilla—Habla de sevicias é injurias graves.

Señor López—Yo entiendo por sevicias los malos tratamientos, y por injurias las ofensas de palabra y de hecho que ocurren entre los cónyuges; pero no admito que el adulterio disimulado esté comprendido dentro de las sevicias ni de las injurias.

Creo que en el Código Civil no estaba previsto el caso.

Señor Lagarmilla—Cómo no va á estar previsto el caso!

Señor López—No, señor, porque en el Código Civil solamente se habla de los casos de divorcio con escándalo público, por parte del marido. De modo que el que se trajera una concubina á su casa, por más que ese hecho fuera todo lo inmoral que se quiera, desde que se hiciera con ciertos reparos, no producía escándalo público y no estaba comprendido en el caso del Código Civil.

Señor Lagarmilla—En el Código Civil se establece la misma disposición que ahora se proyecta por el doctor Oneto y Viana á la ley de divorcio, y la causal de sevicia é injuria grave es tan amplia que caben todas las otras causales en ella.

Señor López—Entonces bastaba haber establecido esa causal como única en todo el articulado de la ley: no había más que hablar.

Señor Massera—Apoyado.

Señor Lagarmilla—Me extraña mucho que el doctor López diga y el doctor Massera apoye, que es completamente inútil...

Señor Massera—Valdría la pena no poner más que una sola causal, si el adulterio está comprendido en la sevicia, si hasta el abandono es una injuria grave: basta con las sevicias y las injurias.

Señor Lagarmilla — Voy á contestarle en dos palabras y verá cuán equivocado está.

Las sevicias é injurias graves son una causal que se deja librada al criterio de los jueces; pero cuando la ley no quiere dejar librado al criterio del Juez, lo pone taxativamente, y entonces no es al Juez á quien le incumbe decir si es suficientemente grave ó no para decretar el divorcio, sino que, constatado el hecho, no tiene más remedio que decretar el divorcio. Probado el adulterio de la mujer, aun cuando el Juez entienda que no es injuria grave, no puede, á pretexto de que no se ha ofendido por la condición especial del marido, no decretar el divorcio.

Hay una causal determinada, y esa causal determinada lo obliga á decretar el divorcio: es exactamente igual que el abandono, que, como digo, he traido el ejemplo de la ley francesa en que no existe la causa del abandono, y sin embargo, allí se decreta el divorcio cuando ha abandonado el marido á la mujer durante un tiempo ó la mujer al marido, en virtud del inciso de la sevicia ó injurias graves.

Señor Massera—Lo que prueba que no necesita el inciso del abandono.

Señor Lagarmilla—Me extraña que un jurisconsulto como el doctor Massera no haya comprendido lo que he dicho, que cuando se habla de la sevicia ó injuria grave, del abandono, por ejemplo,—voy á poner el caso del abandono—dentro de la ley francesa un abandono de tres años no obliga al Juez, cuando él cree que no ha sido bastante injuria, á decretar el divorcio; y un abandono de más de tres años obliga al Juez oriental á decretar el divorcio, aunque le parezca que no se ha cometido una injuria grave contra el otro cónyuge, porque es causal determinada.

Me parece que no se necesita ser letrado para darse cuenta de la diferencia de una cosa y otra.

Resumiendo, señor Presidente, me parece este un punto claro, y que la Cámara debe mantener su decisión anterior de la otra Legislatura, al establecer como causal del divorcio las injurias y las ofensas graves, porque, como digo, es quizá la causa más común y la más necesaria, porque todos aquellos hechos que escapan á la determinación de causal, entran en ella para que el criterio judicial pueda disolver un vínculo que no existe, haciendo un bien á toda la sociedad.

No voy á concluir sin contestar otro argumento del doctor López, respecto á que entiende que debe dejarse la sevicia y las injurias graves como causa de separación de cuerpos y no como causa de divorcio.

Yo acepto la separación de cuerpos como una transacción. La separación de cuerpos es un verdadero divorcio que no disuelve el vínculo por respeto á las ideas religiosas de una parte de la población...

Señor López—No; puede ser por respeto á muchas otras cosas sin ser las ideas religiosas.

Señor Lagarmilla—... tanto, que en Francia se le llama á la separación de cuerpos el divorcio de los católicos.

Señor López—... Puede ser por respeto á consideraciones sociales; puede ser por la conveniencia de los hijos y por muchas otras causas.

Señor Lagarmilla—Es como se conoce, y no tiene más razón de ser la separación de cuerpos que el respeto á las creencias religiosas, porque si el legislador cree que determinados hechos deben hacer cesar la vida común...

Señor López—¿Me permite? Le voy á hacer una observación.

¿Sabe usted por qué razón entiendo yo que debe quedar subsistente en la legislación civil ordinaria la disposición de la sevicia? Cuando existen hijos, porque, como desde el principio lo manifesté, esta es una de las causas que me hacen más fuerza en todo lo relativo al divorcio. Mientras exista la separación no puede contraerse nuevo vínculo; y no pudiendo contraerse nuevo vínculo, es siempre factible que los cónyuges, por circunstancias accidentales ó en razón de la conveniencia que puede existir para la organización de la familia, para la educación y el sostenimiento de los hijos, puedan reanudar sus relaciones de una manera más ó menos directa; pero admitiendo esa causal como medio para disolver el matrimonio, y admitiendo otras disposiciones por las cuales disuelto el vínculo es posible contraer nuevas nupcias, el que se casa nuevamente ya no puede retornar al hogar primero.

Aquellos hijos que pertenecieron á la primera familia, quedan relativamente abandonados, sin que esto quiera decir que queden abandonados en absoluto cuando haya recursos entre los cónyuges que han formado el primer matrimonio.

Por eso acepto yo la sevicia como medio de producir la simple separación y de evitar el rozamiento entre los cónyuges. Imposibilitada la disolución del víncu-

lo después de tres, cuatro ó cinco años, puede volver la serenidad á los cónyuges. y es posible que el calor de la familia los atraiga nuevamente, y aunque no vivan en una cordialidad absoluta, pueden vivir en un convencionalismo que sea beneficioso para los hijos.

Señor Lagarmilla—Pero eso no se priva por el divorcio.

Señor López—¡Cómo no se va á privar, desde luego que se establece y se admite el divorcio absoluto y el nuevo casamiento dentro de un período breve! Una vez que uno de los cónyuges contraiga nuevo vínculo, de seguro que no va á volver al hogar primero, no puede volver naturalmente.

Señor Lagarmilla—No es el divorcio, será el nuevo matrimonio.

Señor López—Es que las cosas están correlacionadas. Si el doctor Lagarmilla, naturalmente, toma pura y exclusivamente el divorcio, y no lo correlaciona con las demás disposiciones que ya existen en la ley para facilitar la disolución del vínculo y la celebración del nuevo enlace...

Señor Lagarmilla—¿Por qué va á obligar á ir al concubinato?

Señor López—... naturalmente, tiene más fuerza su argumentación; pero correlacione todo el doctor Lagarmilla y va á ver después las consecuencias á que se puede llegar.

Señor Lagarmilla—Yo no sé, señor Presidente, qué gana la sociedad con obligar á un individuo á estar manteniendo una unión en la que sólo puede hallar el dolor y la vergüenza, y de la que los hijos no sacarán más beneficio que el mal ejemplo, el desamor y el odio impuesto hacia uno de sus progenitores. ¿Por qué no librarlos de ese yugo completamente injusto para que puedan formar un hogar regular en armonía con sus sentimientos y bajo la protección de la ley?

Señor López—Sí: eso es propiamente lo que puede beneficiar á uno de los cónyuges, no me aparto; pero no es eso lo que benficia más á los hijos, y en el matrimonio hay que contar con esa base esencial.

Señor Lagarmilla—¿Qué beneficio pueden sacar los hijos de ciertos hogares?

Señor López—¡Cómo no!... Ellos pueden sacar algún beneficio.

Señor Lagarmilla—Hay que ver que el divorcio, cuando se decreta, no se decreta por una causa baladí: se decreta porqué ya existe una perversión moral, un relajamiento de los vínculos tal, que en ese hogar no puede haber ejemplo bueno, ni educación buena, ni nada bueno que de él pueda sacarse.

Señor López—¿No tiene conocimiento el doctor Lagarmilla en la práctica ó por referencias, de casos de cónyuges que han estado durante largo tiempo separados por sevicia ó malos tratamientos, y con el correr de los años han vuelto á unirse, haciendo muchas veces un hogar feliz, porque el poder de los hijos los ha arrastrado á la unión, de la cual, por diferencia de caracteres, estaban separados?

Señor Negro—Ese mismo interés de los hijos evitará que vayan á la disolución del matrimonio.

Señor Vidal Belo—Es el caso normal.

Señor López—Precisamente: entonces está usted dentro de mi criterio. Es lo que yo no quiero, que vayan á la disolución del vínculo por causas que considero insignificantes; que cuando se vaya á él, sea por causas poderosas.

Señor Lagarmilla—Pero, señor diputado, la causa que yo le pongo aquí, ¿ni siquiera que haya el conato de prostituir el marido á la mujer?

Señor López—Cierto, doctor Lagarmilla. Establezca usted una disposición, y yo lo acompaño en el caso que diga que cuando el marido ó la mujer trate de prostituir á los hijos, eso será causa de divorcio; pero no me deje usted una disposición como ésta, de un carácter general, y dentro de la cual quiere encajar todos los casos que ocurren y que están determinados en otros artículos de la ley ó excluídos en ella.

Señor Lagarmilla—Si el doctor López ocupa un puesto judicial, y se va á pedir ante él un divorcio por sevicia ó injurias graves, su criterio será el que le hará apreciar si es lo suficiente grave ese hecho para disolver el vínculo.

Nosotros no podemos estar legislando caso por caso: tenemos que dar una regla y dejar su aplicación al Poder Judicial.

Señor López—Pues entonces vayamos, doctor Lagarmilla, á lo que decíamos el señor diputado Massera y yo: si ese artículo tiene tanta latitud, suprimamos los otros y dejemos ese solo.

Señor Lagarmilla— Ya por tres veces he expresado bien que no tiene nada que ver una cosa con la otra; hay ciertos casos en que el legislador quiere que el criterio judicial no tenga nada que ver con ellos.

Constatado el adulterio de la mujer, no se le deja librado al criterio del Juez para que disuelva el vínculo ó no: debe disolverlo porque así lo manda la ley; pero en los otros casos, que el legislador no cree que son suficientemente graves por sí solos, los debe dejar librados al criterio judicial, como lo deja en muchísimas otras materias.

Concretando, señor Presidente: la Comisión, por las razones que medio desordenadamente me han hecho dar en virtud de las interrupciones que se me han hecho, mantiene el proyecto presentado, y no acepta, por lo tanto, la fórmula sustitutiva que propone el doctor López.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo 1.o, tal como lo aconseja la Comisión informante.

Léase.

(Se lee):

Artículo 1.o Los números 3 y 5 del artículo 2.o de la ley de divorcio se sustituyen por los siguientes:

Número 3 (art. 2.o)—Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

Número 5 (art. 2.o)—Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

Léase ahora la modificación del doctor López.

(Se lee):

El doctor López propone eliminar el número 3 del artículo 2.o de la ley vigente; aumentar á cinco años el término del abandono del hogar que haga uno de los cónyuges.

Señor Mendivil—Señor Presidente: observo que la proposición que se acaba de leer no dice lo que el doctor López quiere decir.

Señor Lagarmilla—Está bien.

Señor Presidente—El doctor López propone la supresión total del número 3 del artículo 2.o de la ley vigente.

Señor Mendivil—Me refería al número 5 del artículo 2.o.

Señor Lagarmilla—Y que se ponga en lugar de tres años, cinco.

Señor López—De modo que podrían votarse por separado los incisos. Son completamente diversos y bien podría ocurrir que algunos señores diputados entendieran que una disposición podría aceptarse y la otra no.

Señor Presidente—Se va á votar separadamente este artículo.

Señor Mendivil—Yo insisto en que se lea el artícuol sustitutivo que propone el doctor López, porque entiendo que no dice lo que el doctor López quiere decir.

Señor Presidente—El doctor López propone lo siguiente: por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges siempre que haya durado más de "cinco años"; la Comisión propone "tres"; pero se solicita que se vote este artículo por incisos.

Se va á votar el proemio del artículo 1.o y la modificación al número 3 del artículo 2.o, tal como lo aconseja la Comisión informante.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la modificación al número 5 del artículo 2.o tal como lo aconseja la Comisión informante—"más de tres años".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

Artículo 2.o Toda clase de prueba es admisible en el juicio de divorcio: sin embargo, la confesión ó juramento de las partes no será prueba bastante para decretar la disolución del vínculo cuando se solicite por las causales previstas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907. Queda excluído el testimonio de los descendientes y ascendientes de los cónyuges; la circunstancia de otro parentesco, no constituye tacha legal.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

Artículo 3.o La obligación que impone el artículo 23 de la mencionada ley de Octubre de 1907, respecto de la Oficina General del Estado Civil, procede también en los mismos términos respecto de la Junta Económico-Administrativa del departamento donde se dictare la sentencia.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se lee):

Artículo 4.o Ejecutoriada la sentencia, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil, y con sujeción á lo que disponen los artículos 25 y siguientes de la ley de divorcio.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Negro—Como este asunto viene figurando en la orden del día hace ya una porción de sesiones, y como estamos llegando al final de las modificaciones que ha propuesto el doctor Oneto y Viana, hago moción para que se amplíe por un cuarto de hora más la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o

(Se lee):

Artículo 5.o La patria potestad la ejercerá cada cónyuge sobre los hijos que tenga á su cargo. Si la guarda fuera confiada á ambos cónyuges ó á un tercero, se aplicarán en cuanto á la patria potestad las disposiciones comunes del Código Civil.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o

(Se lee):

Artículo 6.o Transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia.

Solicitada la conversión, debe concederla el Juez, de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente ó por edicto en su caso.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En el artículo 7.o hay una modificación que propone la Comisión.

Señor Lagarmilla—Y que acepta el autor.

Señor Presidente—Y que acepta el autor.

Léase entonces el artículo como lo propone la Comisión.

(Se lee):

Artículo 7.o Si el pedido de divorcio se funda en alguna de las causales establecidas en los números 2 y 4 del artículo 2.o de la ley de Octubre de 1907, no será necesario seguir juicio; pero deberá presentarse la sentencia condenatoria ejecutoriada y probarse que la acción no ha prescripto. Antes de resolver, el Juez deberá oir, en estos casos, al Ministerio público."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo sustitutivo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Presidente—Léase el 8.o

(Se lee):

Artículo 8.o No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mútuo consentimiento.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o

(Se lee):

Artículo 9.o Derógase el inciso 3.o del artículo 5.o de la ley de divorcio, que establece que ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia que disolvió el vínculo en el caso de mutuo consentimiento, y también los artículos 6.o, 45 y 46 de la mencionada ley de Octubre de 1907, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

En discusión.

Señor López—Voy á hacer una pequeña aclaración respecto de lo que pienso sobre este artículo.

Si el divorcio se produjera en los casos en que yo opino que debe producirse, no tendría inconveniente en votar la disposición que fija los dos años...

Señor Manini Ríos—Que suprime.

Señor López—Que suprime, eso es, los dos años.

... pero dada la circunstancia de que la ley queda como está, y que en los casos que yo he indicado no me es posible aceptar el divorcio, manifiesto que en esta parte tampoco puedo votar el artículo en absoluto, porque sería incurrir en contradicción con algo de lo que ya he manifestado.

Ahora bien: respecto de la última parte sobre suspensión de los artículos 45 y 46 de la ley vigente, que se refieren á la conciliación, voy á manifestar lo siguiente:

Yo estoy de acuerdo con que se suprima la conciliación ante el Juzgado de Paz; pero la ley vigente establecía, si mal no recuerdo, tres clases de conciliaciones, la que debía hacerse, en primer lugar, ante el Juez de Paz, la que se haría después ante el Juez de la causa una vez iniciada la acción, y la que se haría antes de producida la prueba.

De modo que, si no me confundo, eran tres clases de conciliaciones que admitía la ley vigente. Se ha suprimido ya la conciliación ante el Juez de Paz por razones que yo considero atendibles...

Señor Oneto y Viana—Pero solamente en los casos de mutuo consentimiento, nada más.

Señor Travieso—En esos casos es innecesario.

Señor López —Eso es; pero entiendo que en estos otros artículos se trata de suprimir otra de las conciliaciones que indicaba la ley, ¿verdad?

Señor Oneto y Viana—Sí, señor.

Señor López— De modo que quedaría subsistente, ¿cuál?... ¿Siempre dos?

Señor Oneto y Viana —Es natural, la del Juez de Paz.

Señor López—La del Juez de Paz en el caso de que no se tratara de mutuo consentimiento, y la anterior á la prueba.

Señor Oneto y Viana—Eso es.

Señor López— Así, manifiesto que en este punto estoy de acuerdo, porque en realidad tres conciliaciones es demasiado.

Señor Lagarmilla—Quizás por un error el doctor López aparece otra vez en contradicción.

Señor López—Muy bien.

Señor Lagarmilla—Ha dicho que él votaría la derogación de la exigencia de no contraer nuevo matrimonio hasta después de dos años de verificado el divorcio, si se hubiera aceptado la supresión de la causal que él indicó.

Señor López—No, doctor Lagarmilla: si solamente rigieran en la ley las causales que yo indiqué al teorizar sobre el divorcio.

Señor Lagarmilla — Pues es precisamente á una de las causales que invocó el doctor López que se refiere este artículo, porque es cuando se ha decretado el divorcio por mutuo consentimiento. Cuando se decreta el divorcio por otra causal cualquiera, pueden los cónyuges casarse al otro día; pero la ley sólo establecía esta retranca respecto del mutuo consentimiento, como lo dice el artículo 5.o inciso 3.o: "En caso de divorcio por mutuo consentimiento, ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia de divorcio",—que es lo que se deroga por este artículo, desde que no hay razón ninguna para mantenerlo.

Señor López—Tiene razón el señor diputado, porque yo le había dado la latitud de que se trataba de otros casos.

Señor Lagarmilla—Como para el mutuo consentimiento.

Señor López—De manera que en este caso incurro en contradicción; en realidad; pero siempre me mantengo en lo anterior, creyendo que no me contradecía.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El señor diputado Oneto y Viana ha anunciado á la Mesa que piensa presentar un artículo aditivo á esta ley.

Señor Oneto y Viana—Sí, señor Presidente.

Si el señor Secretario se sirviera leer...

(Se lee):

"El incidente relativo á la litis-expensas que debe pasar el marido á la mujer durante el juicio, se sustanciará por cuerda separada del expediente principal.

"Mientras no se haga efectiva esa subvención, podrá la mujer litigar en papel común, cargándose á costas lo que correspondería de sellado.

"El marido pagará las planillas de costas en los juicios de divorcio, sin perjuicio de las condenaciones que estableciere la sentencia definitiva."

¿Ha sido apoyada esta enmienda? —(Apoyados).

Está en discusión el artículo 10.

Señor Lagarmilla—La Comisión acepta ese artículo de mero procedimiento, que dará la facilidad de que no se entorpezca el juicio de divorcio.

La litis expensas, se sustancia por algunos jueces como incidente previo al pronunciamiento del juicio principal paralizando la prosecución del divorcio. No hay razón ninguna para que suceda esto; por eso se manda por el artículo que se ha leído, que se forme pieza separada.

En cuanto al pago de costas, la mujer no tiene recursos, y es justo, por lo tanto, que se los adelante el marido como manda la ley.

Igual fundamento tiene la otra reforma, de dejarla actuar en papel común con carácter de reposición, hasta que se haga efectiva la subvención.

Como decía, son simples medidas de procedimiento que vienen á salvar dificultades de la práctica, y por eso la Comisión las acepta y aconseja su sanción.

Señor Blanco—¿Quiere hacer leer el artículo, señor Presidente?

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 10 aditivo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 11 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6 y 8 p. m.).

Proyectos sancionados

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créanse, para toda la República, doscientas diez escuelas rurales que irá ubicando el Poder Ejecutivo después de recabar los informes necesarios de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Art. 2.° Señálase para el funcionamiento de las nuevas escuelas, las siguientes partidas:

Gastos permanentes

210 maestros de escuelas ruralas, cada uno $ 530.—	$	111.300 —
70 ayudantías de 1 er grado, á $ 320.— cada una	»	22.400 —
Alquileres	»	40.400 —
Aumento en el rubro Utiles, textos, menaje, etc.	»	20.000 —
Aumento en el rubro Licencias	»	3.000 —
	$	197.100 —

Gastos de instalación

(Por una sola vez)

Por útiles, textos, menaje, material científico, etc., de las 210 escuelas	$	130.000 —
Para transporte de menaje, útiles, flete, etc.	»	3.000 —
	$	133.000 —

Art. 3.° Estos fondos serán tomados de rentas generales y aplicados exclusivamente á la instalación y funcionamiento de las escuelas que la presente ley autoriza.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Represêntantes, en Montevideo, á 26 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Destínase la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.—) que será incluida en el próximo Presupuesto General de Gastos, para completar los fondos reunidos por la Comisión Popular establecida en el departamento de Soriano, con el objeto de erigir un monumento en la ciudad de Mercedes que conmemore el hecho histórico conocido por el «Grito de Asencio», de conformidad con la ley de 12 de Julio de 1901.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo adoptará todas las resoluciones y medidas que estime conducentes para la ejecución de la obra.

Art. 3.° La inauguración del monumento se realizará solemnemente en el transcurso del año 1911.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 26 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los números 3.° y 5.° del artículo 2.° de la ley de divorcio, se sustituyen por los siguientes:

Número 3 (art. 2.°)—Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

Número 5 (art. 2.°)—Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

Art. 2.° Toda clase de prueba es admisible en el juicio de divorcio: sin embargo, la confesión ó juramento de las partes no será prueba bastante para decretar la disolución del vínculo cuando se solicite por las causales previstas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.° de la ley de 28 de Octubre de 1907. Queda excluido el testimonio de los descendientes y ascendientes de los cónyuges; la circunstancia de otro parentesco, no constituye tacha legal.

Art. 3.° La obligación que impone el artículo 23 de la mencionada ley de Octubre de 1907, respecto de la Oficina General del Estado Civil, procede también en los mismos términos respecto de la Junta Económico-Administrativa del departamento donde se dictare la sentencia.

Art. 4.° Ejecutoriada la sentencia, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Códifio Civil y con sujeción á lo que disponen los artículos 25 y siguientes de la ley de divorcio.

Art. 5.° La patria potestad la ejercerá cada cónyuge sobre los hijos que tenga á su cargo. Si la guarda fuera confiada á ambos cónyuges ó á un tercero, se aplicarán en cuanto á la patria potestad las disposiciones comunes del Código Civil.

Art. 6.° Transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia.

Solicitada la conversión, debe concederla el Juez, de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente ó por edicto en su caso.

Art. 7.° Si el pedido de divorcio se funda en alguna de las causales establecidas en los números 2 y 4 del artículo 2.° de la ley de Octubre de 1907, no será necesario seguir juicio; pero deberá presentarse la sentencia condenatoria ejecutoriada y probarse que la acción no ha prescripto. Antes de resolver, el Juez deberá oir, en estos casos, al Ministerio público.

Art. 8.° No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Art. 9.° Derógase el inciso 3.° del artículo 5.° de la ley de divorcio que establece que ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia que disolvió el vínculo en el caso de mutuo consentimiento, y también los artículos 6.°, 45 y 46 de la mencionada ley de Octubre de 1907; así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 10. El incidente relativo á la litis expensas que debe pasar el marido á la mujer durante el juicio, se sustanciará por cuerda separada del expediente principal.

Mientras no se haga efectiva esa subvención, podrá la mujer litigar en papel común, cargándose á costas lo que correspondería de sellado.

El marido pagará las planillas de costos en los juicios de divorcio, sin perjuicio de las condenaciones que estableciere la sentencia definitiva.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 26 de Abril de 1910.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ARTÍCULO 3.° DEL PROYECTO DE LEY SOBRE PRÓRROGA DEL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN, CON LA AMPLIACIÓN PROPUESTA POR EL SEÑOR SENADOR POR EL DEPARTAMENTO DE MINAS.

Artículo 3.° En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones Calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita en ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.° del artículo 1.° de la ley 3 de Enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituida preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Este informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones Calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades ó villas cabezas de Departamentos, en los casos de prueba testimonial harán citar por cédula ó por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traído á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones Calificadoras.

Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión Calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declarasen falsamente las circunstancias consecutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 28 de Abril de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

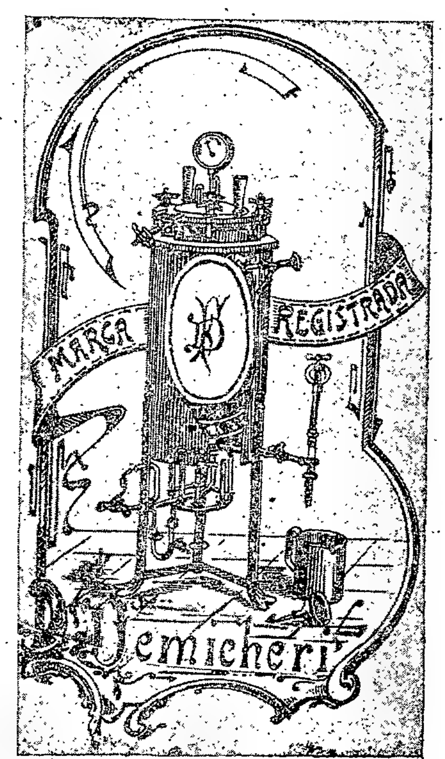
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 307



Con fecha 15 de Abril de 1910, el señor Florencio Demicheri, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEMICHERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 11, 7, 8 y 9, clases 9.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1777-v.my.15.

Dirección General de Impuestos Internos

TERCER LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas por tercera y última vez, para la impresión litográfica de *sesenta millones* de fajas del valor de $ 0,005 c|u, para la percepción del Impuesto Interno á los Fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 30 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Lorenzo Casciani*.—V.o B.o: *Zas*.

1775-v.ab.30.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de 30 carritos de mano destinados al transporte de cargas en la Aduana.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para la provisión de 30 carritos de mano, destinados al transporte de cargas en los muelles de la Aduana, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Oficina, todos los días hábiles de 9 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 27 de Junio á las 3 de la tarde en dicha Oficina, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, oficial 1.o.

1776-v.my.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PERALTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná (Entre Ríos) el 26 de Mayo de 1886, domiciliado en la calle Dársena núm. 23, y doña MARTA OCAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Enero de 1887, domiciliada en la calle Dársena núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2009-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 53 años de edad, de estado viudo de Josefina Dolintgig, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa (Provincia de Catania) el 4 de Octubre de 1857, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 16, y doña MATILDE SOLARI, de 45 años de edad, de estado viuda de don Eugenio Bugegno, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Chiavari (Provincia de Génova) el 17 de Junio de 1864, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2010-v.my.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CONTATORE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Guretto (Provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 146, y doña MARIA ZAMBELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2011-v.my.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMBON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 213, y doña PETRONA BERAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Daymán núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2012-v.my.7.

8.a Sección del Departament. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TARAMASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 87, y doña AMELIA ARZOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2013-v.my.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TEA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Córdoba núm. 10, y doña MARIA POZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2014-v.my.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAAVEDRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Caiguá núm. 29, y doña CARMEN PONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carvallo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle República núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2015-v.my.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CALCE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Pasaje Ramírez núm. 35, y doña CARMEN AGAGLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Pasaje Ramírez núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2016-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS S. MANGINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 620, y doña ALEJANDRINA ROSAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2017-v.my.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasilero, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 306, y doña ELENA MIGLIETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2018-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FARACO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 369A, y doña PEDRINA FITIPALDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 359A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2019-v.my.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO THIEBAUT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 679, y doña CLOTILDE MARGARITA ESTAPÉ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2020-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BARRUTIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Tajes núm. 92, y doña GRACIOSA DOLAGARAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Agraciada núm. 948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2021-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LUZARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA DARIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2022-v.my.7.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en la ciudad de Rocha bajo la firma de Améndola y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Daniel Améndola.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Daniel Améndola.*—*Gil Demartini.*

1773-v.my.21.

Café "Black Prince"

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á favor de don Juan Ma. Ponce, las existencias de mi casa de negocio denominada "Café Black Prince", situada en la Plaza Independencia núms. 49 y 50 (Costado Sud). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 27 de 1910. — *Amancio Pérez.*

1774-v.my.21.

Restaurant y despacho de bebidas

Al público y al comercio participo que por escritura fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á doña María Ventura de Perlorenzo, representada por don Manuel Tangacis, mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré núm. 17. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro de treinta días se presenten los que se consideren mis acreedores con los justificados de sus créditos para serles abonados, en la calle Yacaré núm. 17.—Montevideo, Abril 27 de 1910. —*Panay B. Cusuraki.*

1772-v.my.29.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

TERCER LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas, por tercera y última vez, para la construcción de un edificio destinado para sede de la Comisaría seccional 9.a, en la avenida 18 de Julio núm. 914, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 2 de Mayo próximo, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.

1752-v.my.1.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

8837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Conaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.*

1397-v.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Por acuerdo de la Corporación se llama á propuestas para las obras de carpintería del edificio en construcción, destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", ubicado en el terreno del Hospital "Pereira Rossell", de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina T. de Arquitectura, Rincón 23, todos los días hábiles, de 1 á 6 p. m., hasta el momento de la apertura de las propuestas, que tendrá lugar en acto público en el mismo local, el jueves 28 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*La Secretaría General.*

1654-v.ab.28.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bájo las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, hasta el sábado 30 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán aquellas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*La Dirección.*

1743-v.ab.30.

Dirección General de Impuestos Directos

NUEVO LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama nuevamente á propuestas para la impresión litográfica de 230.000 Permisos Generales de Aduana (Originales); 675.000 copias para los mismos; 20.000 Actas del Registro del Estado Civil; 5.000 Patentes de Cabotaje; 5.000 ídem de Ultramar y 10.000 Formularios Impuesto de Herencias, para el ejercicio económico 1910-1911, las que deberán formularse conforme á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la "Sección Valores" de esta Dirección, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 28 del corriente, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*V. Raineri.*—V.o B.o: *Márquez.*

1746-v.ab.28.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DE DEUDA CONSOLIDADA

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de *treinta y cuatro mil* pesos oro ($ 34.000).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el jueves 28 del corriente á las 2 de la tarde, en dicha Oficina, Andes 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan solo las que considere convenientes.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*La Secretaría.*

1765-v.ab.28.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 313

"GALVANIT."

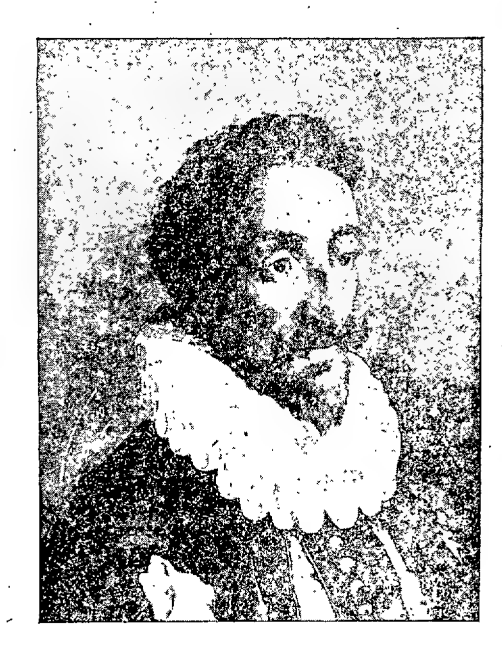
Con fecha 22 de Abril de 1910, los señores Cranwell hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GALVANIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 69.a, 72.a y 79.a, especialmente polvos para pulir, limpiar y restaurar, etc., etc.—Montevideo, Abril 22 de 1910. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1745-v.my.11.

ACTA N.o 303



Con fecha 12 de Abril de 1910, el señor José María Serrano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1675-v.my.1.

ACTA N.o 317

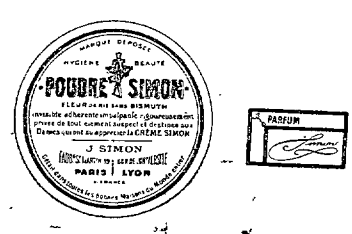
Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1756-v.my.12.

ACTA N.o 300



Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"POUDRE SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1661-v.ab.29.

ACTA N.o 308

EAGLE

Con fecha 15 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Eagle Pencil y Cía.", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, papelería y artículos de escritorio y especialmente protectores de puntas de lápiz, etc., etc.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1709-v.my.4.

ACTA N.o 305

Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESPAÑOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1699-v.my.4.

ACTA N.o 314



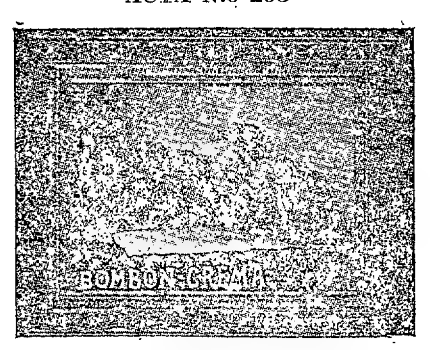
Con fecha 23 de Abril de 1910, los señores Bonifacio y Gavatelli, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FARMACO URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 14.a, 15.a, 58.a y 72.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1753-v.my.12.

ACTA N.o 293



Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"BOMBON - CREMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1658-v.ab.29.

ACTA N.o 278

Con fecha 19 de Marzo del año 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a, y preparados químicos para pintura, de la clase 80.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1698-v.my.4.

ACTA N.o 302

Con fecha 12 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. Campodónico y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZENIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, no comprendidos los de la clase 21.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1674-v.my.1.

ACTA N.o 306



Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MEDIA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1700-v.my.4.

ACTA N.o 301

CRÈME SIMON

CRÈME SIMON

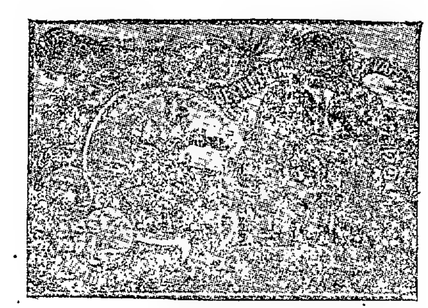
Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1662-v.ab.29.

ACTA N.o 294



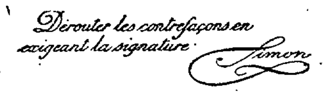
Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"CREMA CUBANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1659-v.ab.29.

ACTA N.o 299





Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"SAVON A LA CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1660-v.ab.29.

ACTA N.o 310

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis G. Lasala, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAYORDOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a, especialmente postes, piques, etc., etc.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1733-v.my.10.

ACTA N.o 311

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La The Aeolian Company", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

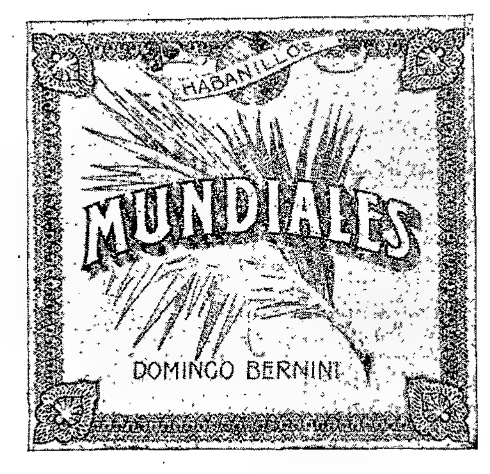
"PIANOLA PIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, especialmente pianos y mecanismos para tocar, neumáticamente controlados. —Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1734-v.my.10.

ACTA N.o 315





Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Domingo Bernini, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1754-v.my.12.

ACTA N.o 318

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A L'ETOILE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1757-v.my.12.

ACTA N.o 304

Con fecha 13 de Abril del año 1910, el señor Francisco Dellacá, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1684-v.my.1.

ACTA N.o 316

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA CROIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a y 51.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1755-v.my.12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m., hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*El Secretario General.*

1695-v.ab.30.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Mayo próximo, estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 6—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 11—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 13—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 16—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Eduardo Rogé.

Día 18—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: doctor Francisco Simón y señorita Clotilde Luisi.

Día 20—Economía doméstica—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Horticou.

Día 23—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores José Pedro Segundo y doctor José Salgado.

Día 27—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gómez Marín.

Día 30—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 30—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 1.o de Junio—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 3—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 3—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señora Amelia B. de Ferrari y señor doctor Juan Paullier.

Día 3—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.—Montevideo, Abril 15 de 1910. —*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1696-v.ab.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1911, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Marzo 30 de 1910. —*El Secretario General.*

1547-v.ab.30.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1486-v.my.28.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo «Caballero» (Departamento del Durazno)

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Caballero", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *30 de Mayo próximo,* á la *1 y 1|2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que la altura del puente de la referencia se ha aumentado en 0m50 sobre el nivel fijado en los planos.—Montevideo, Abril 21 de 1910. *Félix Illa,* Secretario General.

1724-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo «Villasboas» (Departamento del Durazno)

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Villasboas", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el *día 30 de Mayo próximo,* á las *2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1725-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Construccion de un puente sobre el arroyo «Chileno»

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Chileno", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *30 de Mayo próximo,* á las *2 y 1|2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1726-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el río Yí y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el Río Yí y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á la *1 y 1|2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa,* Secretario General.

1730-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo Agua Sucia y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Agua Sucia y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á las *2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa,* Secretario General.

1731-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo Illescas y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Illescas y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á las *2 y 1|2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa,* Secretario General.

1732-v.my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Paraíso» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Paraíso" (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento

Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *miércoles 4 de Mayo próximo*, á las *dos de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1697-v.my.4.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 20 (veinte) días, á partir de la fecha, para la ejecución de reparaciones en las calderas del ganguil IV.

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas, el último día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*La Dirección.*

1742-v.my.11.

NAVEGACION INTERIOR

AVISO

Se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, hay conveniencia en que preparen sus envíos de mercaderías con la anticipación necesaria para evitar aglomeraciones de cargas.

Las salidas de vapores deberán anticiparse en un día á las fechas que marca el itinerario del año 1909, á fin de combinar con los trenes nocturnos del Ferrocarril Central del Uruguay.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*La Dirección.*

1668-v.my.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz*, Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique*, Secretario.

1761-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las siguientes obras á realizarse en esta ciudad:

Colocación de veredas de baldoza portland en la Plaza Independencia.

Terminación del salón de actos públicos del Edificio Municipal y reboque de ambos frentes del citado edificio.

Estudios de nivelación y planimetría de la ciudad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se presentarán por separado para cada obra hasta el día 20 de Mayo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Hácese presente que las propuestas á formularse deberán serlo de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones y demás antecedentes que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina.

Se aceptarán *ad referendum* las que se consideren más ventajosas y remitiránse al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique*, Secretario.

1760-v.my.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para construir una Sala de Autopsias en el Cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y plano que á disposición de los interesados encuéntranse en la Secretaría de ésta Oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán hasta el día 15 de Mayo próximo á las 2 1|2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Será aceptada *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique*, Secretario.

1759-v.my.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Corrientes núm. 56, y doña SOCORRO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Zamora, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1968-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PRINCIPE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 58, y doña CARMELA MAZZEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1969-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 329, y doña FRANCISCA PRIETO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1976-v.my.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO CARLEVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pereyra núm. 77, y doña ELENA DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Colonia núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1933-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MALLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Colonia núm. 151, y doña MARIA JOSEFA ARREGUI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Colonia núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1934-v.ab.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN HERRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 27 de Septiembre de 1880, domiciliado en la calle Agraciada núm. 13, y doña EMILIA DE ANCHUSTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 26 de Abril de 1889, domiciliada en la calle Cerrito núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1977-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEMA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Parroquia de San Lorenzo de Agualada (Coruña), el 15 de Julio de 1885, domiciliado en la calle Cerrito núm. 313, y doña DOLORES GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Parroquia de Jáviña (Coruña), el 13 de Abril de 1886, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1978-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don JACINTO PAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña PASCASIA FERREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1979-v.my.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Enero de 1886, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña CARLOTA PUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza el 4 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1935-v.ab.28.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JUNIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en la Isla de Rodas, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 77, y doña JOYA COHEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, Turquía de Asia, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1980-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JONES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 178, y doña IDA MARIA PAGANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1957-v.ab.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FONTEULA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión canastero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña INES ROSA BERTELETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en la calle San José núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1996-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAUJO HERMIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 196, y doña EULALIA TOMÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1997-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL C. PODESTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña CELIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1998-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME AMORÓS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Agraciada núm. 200, y doña MARIA IROZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1999-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MIGONE, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña ANGELA RABONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1987-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 100A, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle San José núm. 100A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1981-v.my.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALONSO SOLLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña ELVIRA COUSELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1958-v.ab.30.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 142, y doña MARIA ETCHEPARE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2000-v.my.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 378, y doña DOLORES BELOSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1946-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FRAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 378, y doña CONCEPCION QUINTANS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1947-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL COPPETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 783, y doña LUISA LONGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1948-v.ab.29.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMÁBILE, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 293, y doña MATILDE TROUY, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1936-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOLLA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de

Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 97, y doña SEBASTIANA SANTOS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1937-v.ab.28.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 325, y doña HERMINIA BELLINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a Sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2001-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RUBINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 561, y doña MARIA ANTONIA DINARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 561.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2002-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS CATTANEO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedad número 105, y doña JUANA LUCIA RABONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2003-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LATERZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña JUANA GOLLUCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2004-v.my.5.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO PARADELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 139, y doña IDA MARIA VIVALDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1970-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SÉDIEY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Yí núm. 10A, y doña TERESA SOBRINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1971-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANDRES PRATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 47, y doña ROSA MARIA PEIRANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1982-v.my.1.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Charrúa núm. 64 (Sección número 20), y doña JOSEFA DARDÉ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1983-v.my.1.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña JUANA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1988-v.my.3.

En Colón, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SCALA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Sereguza, domiciliado en Colón, y doña MARIA SEBASTIANA CAMELLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Sereguza, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1938-v.ab.28.

En Colón, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAGNI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Bergamo, domiciliado en Colón, y doña MARIA DELUCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1939-v.ab.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad portuguesa, nacido en Pasturía, domiciliado en la calle Cibils núm. 110, y doña LUCIA ANA PADULA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Fray Bentos núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2005-v.my.5.

En la villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO LORENZO FIRPO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores s|n, y doña LORENZA ANGELA PARODI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2006-v.my.5.

En la villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO SIEWERS, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión profesor, de nacionalidad alemán, nacido en Horde, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 286, y doña EXPECTACION JUANA DELGADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Industria núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2007-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Carrasco, y doña TERESA PERDOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1984-v.my.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTELLAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 74, y doña PRIMITIVA VALENTIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1949-v.ab.29.

En la villa de la Unión, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE LAFUENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juanicó s|n, y doña PELEGRINA MOUGAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Asilo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1950-v.ab.29.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSA DELGADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Maroñas, y doña JACINTA HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1985-v.my.1.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ZANONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en la Chacarita, y doña LUCRECIA FRESENGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1986-v.my.1.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CLEMATA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña ANGELA PEÑA, de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1959-v.ab.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHAIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ERONDINA DIAZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1951-v.ab.29.

13.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta Sección, y doña MARTINA ALONZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1940-v.ab.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN COSME ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 89, y doña MAGDALENA ZANALOTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1989-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO LOPEZ DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Carlos núm. 62, y doña ADRIANA REGINA LARTIGAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraíso núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1972-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle San Ramón núm. 47, y doña BERNABELA AGUERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle San Ramón núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1960-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FENTANES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Artes núm. 67, y doña JOAQUINA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1961-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO GASSNER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Capurro s|n, y doña LILI FARNKOPF, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Meca s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1941-v.ab.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CURIONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 187, y doña MARIA GIANOTTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1990-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VALENTIN CAZENAVE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 160, y doña MARIA CRISTINA MONTALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1991-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMOROSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 85, y doña ISOLINA COPELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1992-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAVIGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 476, y doña DELFINA RAPAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1993-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BOCAGE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 256, y doña MARIA CLOTILDE PLATERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 555.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1973-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE ROBERTO ALISERIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 77, y doña AIDA GALA MORASCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 906.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1974-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CRISOLO AGUIRRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Chaná núm. 34, y doña ROSA MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental,

nacida en Rocha, domiciliada en la calle Encina núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1975-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO CORONEL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Defensa núm. 108, y doña VENTURA CORONEL, de 34 años de edad, de estado viuda de Gabino Coronel, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Defensa núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1962-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DIAZ LABORDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 95, y doña SARA TOMÉ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1952-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL EMILIO AYLMAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Federación (Provincia de Entre Ríos), domiciliado en la calle Yaro núm. 27, y doña IDA ISABEL GARAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Yaro núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1953-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MESSANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 813, y doña ANGELA ENRIQUETA CASTAGNETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 818.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1954-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANGUINETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Sierra núm. 195g, y doña JUANA MARRAMOTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 658.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1942-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO NICOLAS RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 33, y doña LUCIA CATALINA LONGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1943-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALTAZAR RUSSICH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad austriaco, nacido en Celce, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 327, y doña CARMEN CHIARLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1944-v.ab.28.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON DE ARMAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA MATEA PIPPO LEPRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1994-v.my.3.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA ANICETA PERRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó s|n (12.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1963-v.ab.30.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE ARMAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña LUCIA ACHUGAR, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en está Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1945-v.ab.28.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. Apetición de los interesados haga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle General Gregorio Suárez s|n, y doña BLANCA LEDESMA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1964-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO PEDRO MANARO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 121, y doña CAROLINA MARIA MAGDALENA CORTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1965-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO TRELLES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 573, y doña MARIA IGUÉ, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1966-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TILVE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Numancia núm. 27, y doña MAGDALENA BRONDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Félix núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1955-v.ab.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SAN ROMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña HORTENCIA ROSA DE SAINT LEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Blandengues núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2008-v.my.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RIBEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 142, y doña MARIA GUIMAREY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1967-v.ab.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO AQUINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jorna-

lero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en La Teja, y doña FRANCISCA VICTORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1995-v.my.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PIZZORNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Pantanoso, y doña JUANA PUMÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1956-v.ab.29.

JUDICIALES

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 1.o de Mayo próximo, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Abril 26 de 1910.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde.

1770-v.my.1.

COMERCIALES

Al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Luis y Manuel Pérez la librería de mi propiedad, situada en la calle Sarandí núm. 240. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1910.—*O. M. Bertani.*

1769-v.my.20.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he comprado á don Manuel Pérez la casa de negocio de su pertenencia, establecida en la calle Agraciada núm. 249, de esta ciudad. El que tenga algo que reclamar se presentará en la indicada casa dentro del plazo de treinta días como marca la ley, pues vencido ese término no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Delfina Depauli de Rey.*

1766-v.my.19.

Venta de carbonería

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á don José Real la casa de comercio de nuestra pertenencia que en el ramo de carbonería tenemos establecida en la calle Reconquista núm. 55A, de esta ciudad. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Méndez y Casás.*

1764-v.my.19.

Al público

Se hace saber al público que hemos prometido vender al señor Alfonso Lagomarsino la maquinaria, enseres y útiles de la imprenta de nuestra propiedad, situada en la calle Ituzaingó núm. 170. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1762-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato celebrado en la Villa Lascano el 22 de Marzo de 1910, se ha resuelto disolver las sociedades comerciales establecidas en la nombrada villa, en el Alférez, en Tres Islas y en Cebollatí, del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., y que giran bajo las razones sociales de Viuda de Garra y Suburú, Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo los de la primera firma los sucesores de don Pedro Garra y quedando el activo y pasivo de las firmas Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía á cargo de los sucesores de don Juan Suburú y el señor Augusto Nogueira.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—Por poder de Angela G. de Suburú é hijos: *Julián Graña.*

1748-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatía, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, giraba en esta ciudad bajo la razón de Sierra y Larriera y con la denominación de "Rojo y Blanco", quedando el activo y pasivo sociales á cargo del socio don Solano Larriera, quién continuará el negocio.—San José, Abril 23 de 1910.—*Belisario Sierra.—Solano Larriera.*

1758-v.my.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de capital é industria que los abajo firmados teníamos constituída bajo la firma de Juan José Betancor (hijo), y que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas, ferretería y compra venta de frutos del país, en documento privado de 24 de Julio de 1908, ha quedado disuelta por escritura que autorizó el señor escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, quedando á cargo del socio industrial señor Larrañaga el activo y pasivo de la citada casa de comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días; vencido éste el señor Larrañaga queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan José Betancor* (hijo).—*Antonio E. Larrañaga.*

1767-v.my.28.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en escritura que con fecha de hoy pasé ante el señor escribano don Avelino José Martorell, he vendido á los señores Damián Umpiérrez y Gregorio Figueroa, mi casa de comercio que en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico por medio de la presente á todos mis acreedores, para que concurran con los justificativos de sus créditos á mi dicha casa, dentro del plazo de treinta días para serles abonados, pues vencidos estos los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan Marcelino Betancor.*

1768-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido á don Aquilino Yoy nuestra casa de comercio denominada "Mercadito de la Victoria", que teníamos establecida en esta ciudad, calle Coronel Brandzen núm. 91A, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado negocio dentro del término de treinta días contados desde hoy, vencidos los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Angel y Juan Balestra.*

1771-v.my.20.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Ramón Pérez (hijo) y Cía., la casa de comercio que tengo establecida en Pintos, 5.a Sección del Departamento de Flores, como también los ganados, siendo de mi cuenta todas las cantidades á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo ocurrir los que tengan algún reclamo á la casa de los señores Angulo Hnos y Cía., en San José, que se fija como domicilio y dentro de treinta días.—San José, Abril 22 de 1910.—A ruego de don Tomás Cardoso, por no saber firmar: *Anselmo Angulo.—Ramón Pérez* (hijo) *y Cía.*

1749-v.my.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según acta de compromiso que existe depositada en poder del escribano don Isaías Ximénez, hemos acordado disolver la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la firma de Font y Coto, quedando como único dueño del activo y pasivo de la misma el socio don Juan J. Font. De acuerdo con el propio convenio, quedan subsistentes las garantías prestadas antes de ahora por el señor Rafael Alonso, á favor de la supradicha firma Font y Coto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Juan J. Font.—Francisco Coto.—Rafael Alonso.*

1744-v.my.17.

Extinción de sociedad

Habiendo terminado el día diez y seis de Marzo de 1910, el contrato de sociedad celebrado entre los señores Alberto y Javier Galeano, se hace saber al público y al comercio la extinción de dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Galeano Hnos., en los ramos de fabricación de camisas, cuellos, puños, gorras, etc., titulada "La Industrial", y ubicada en la calle Rincón núm. 174, debiendo presentarse los acreedores para que se satisfaga sus créditos, en el domicilio indicado ó en la calle Ciudadela núm. 79, dentro de los treinta días, contados de la fecha abajo indicada.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Galeano Hnos.*

1728-v.my.22.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Marcelino J. Santeugini, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sita en la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Florida, Abril 20 de 1910.—*José Hidalgo.*

1727-v.my.15.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de la sociedad Mautone y Carabetti, por escritura pasada ante el escribano don Jorge N. Castro, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería y mercería, establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo núm. 386. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea el término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Ramón González.*

1719-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Pedronzo, toda la parte que en la casa de comercio denominada Cervecería y Café de la Bolsa, tenía en sociedad con don Manuel Vizoso, situada en la calle Cerrito núm. 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Juan Quartara.*

1722-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 18 de este mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de zapatería en esta ciudad, calle Agraciada núm. 679, bajo la firma de Thiebaut Hno., quedando á cargo del activo y pasivo Adolfo Thiebaut y separado de dicha sociedad Cirilo Thiebaut, continuando Adolfo Thiebaut los mismos negocios bajo su firma.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Adolfo Thiebaut.*

1712-v.my.19.

Disolución de sociedad

Aviso al público y al comercio que con esta fecha hemos convenido de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle Agraciada núm. 183, esquina Asunción, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Fuigueroa, quedando el activo y pasivo de la sola cuenta del señor José R. Vidal. Por lo que se avisa á los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del término que determina la ley.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*José R. Vidal.*

1714-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 16 del corriente mes y por ante el escribano don Pedro F. Alburquerque, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Añón y Cía Sánchez, habiéndose hecho cargo de los créditos activos y pasivos el socio don Tomás Añón, y con la misma fecha y ante el mismo escribano, hemos vendido á don Benito Bergés, las existencias de la casa de comercio de la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 380, donde podrán ocurrir los que se consideren nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Tomás Añón.—Manuel Cía Sánchez.*

1716-v.my.13.

Despaho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Leone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Inca núm. 96, esquina Nueva Palmira núm. 129, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1910.—*Saverio Mangini.*

1721-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales, se hace constar que en escritura pública otorgada ante el escribano don Eduar-

do Pitaluga el 23 de Marzo del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de muebles y tornería á vapor, giraba bajo la firma de José Facello y Cía. primero y de Palomeque y Cía. después; quedando el activo y pasivo, á cargo del socio M. Suárez, Arenal Grande núm. 112, el que continuará con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*José Facello.—Palomeque y Cía.—Martín Suárez.*

1735-v.my.23.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender ante la escribanía de los señores Catalá Moyano y Varela Guerrero, á don Gregorio Echevarría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón núm. 25, esquina 25 de Agosto núm. 44, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*Ricardo Domínguez.*

1711-v.my.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el Abra Castellanos, Departamento de Maldonado, con los ramos de almacén, tienda, ferretería y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Compañía, quedando desde esta fecha al cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Sánchez, retirándose por completo el socio don Alvaro Sanjurjo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Alvaro Sanjurjo.—Ramón Sánchez.*

1741-v.my.17.

Lechería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Perfecto García y García, la lechería sita en la calle Yacaré núm. 22, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—A ruego de la señora Romualda Busaco, por no saber firmar: *Nicolás Casteleiro.*

1702-v.my.11.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Loreto Castillos mi establecimiento de carnicería que tengo en esta villa. Los que se consideren con drecho como acreedores, deben concurrir á mi casa dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de la materia.—San Fructuoso, Abril 15 de 1910.—*Angel Tierno.*

1739-v.my.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Freiría Hnos., las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo núms. 1 y 3, esquina Ciudadela núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Casas y Castro.*

1701-v.my.11.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Santiago E. Mussio, la casa de comercio que con el nombre de "Pensión Española", funciona en la calle 25 de Mayo núm. 454. En su consecuencia, cito á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten con los justificativos del caso á la calle Salsipuedes núm. 98, dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*José Calero.*

1706-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que habiendo resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial Bañales y Cía., y vender la farmacia que la misma tiene establecida en la calle Juan D. Jackson núm. 74, esquina Canelones y Constituyente, se avisa á todos los que por cualquier concepto y en cualquier tiempo se consideren acreedores de dicha firma, á fin de que se presenten en la farmacia con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley, y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada farmacia, se hace la presente publicación, advirtiéndose que pasados treinta días desde la fecha de ésta, no se atenderán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bañales y Cía.*

1708-v.my.11.

Sociedad disuelta

Comunicamos al comercio y al público, que por escritura que el mes de Abril corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ladrillos, con domicilio á inmediaciones del arroyo Malvín, en este Departamento, quedando separado de la sociedad don Bartolo C. Arraiz, y de cuenta y cargo del señor Damelli todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bartolo C. Arraiz.—Juan Damelli.*

1692-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que bajo el rubro de Tomás Cardoso y Cía., giraba en el Departamento de Flores en los ramos de almacén, tienda y ganadería, quedando el socio Tomás Cardoso con todas las existencias y cuentas á pagar, y el socio Jacinto De León con las cuentas á cobrar y sin derecho á ningún reclamo.—Pintos, Abril 14 de 1910.—*Jacinto G. de León.—Tomás Cardoso.*

1750-v.my.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 14 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de tienda y ropería, en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 289, bajo la firma de José B. Martínez y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don José B. Martínez, y separado de dicha sociedad el señor Constantino Murias Rodríguez, continuando el señor Martínez los mismos negocios, bajo la nueva firma de José B. Martínez.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*José B. Martínez y Cía.*

1687-v.my.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 8 del corriente, vendí á don Pedro Ceriani, la parte que me correspondía en el establecimiento de elaboración de productos porcinos, que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro núm. 13. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Carlos Iraldi.*

1691-v.my.10.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha pasada ante el escribano Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo ha sido disuelta parcialmente la sociedad Griego Taniel y Compañía, de esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo de los ex socios Taniel y Compañía, lo que se hace saber de conformidad á las disposiciones legales y efectos consiguientes.—Sarandí Grande, (Departamento de Florida), Abril 13 de 1910.—*Griego Taniel y Compañía.*

1751-v.my.24.

Venta de tipografía

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Israel Pérez Mallada, el establecimiento tipográfico que poseía en esta ciudad, en la calle San José núms. 61 al 63. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos.—San José, Abril 13 de 1910.—*Vicente T. Caputi.*

1685-v.my.10.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Luis Juan Ferrari, su casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 592A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Lorenzo P. Massucco.*

1683-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen, hemos disuelto de recíproco acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Cerini y Zoppis, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Santiago Cerini. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1910.—*Santiago Cerini.—Camilo Zoppis.*

1690-v.my.14.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Baltar y Fernández, giraba con comercio en el ramo de restaurant, café y alojamiento, establecido en la casa número 238 de la Avenida Rondeau, quedando el socio Ruperto Fernández á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley citada, fijamos el domicilio del referido comercio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ruperto Fernández.—Juan Baltar.*

1681-v.my.8.

Venta de almacén y depósito de cereales

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores José Loureiro Hno., las existencias de mi casa de negocio, almacén y depósito de cereales, sita en la calle Castelar s|n, Buceo (Barrio Garibaldi). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Manuel Loureiro.*

1673-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celle.*

1670-v.my.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Facal y Aguerreberry, teníamos establecida en San Ramón, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Facal, lo que hacemos saber á los efectos de la ley respectiva.—San Ramón (Canelones), Abril 11 de 1910.—*Manuel Facal.—Fernando P. Aguerreberry.*

1678-v.my.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Saralegui el día 11 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos.—Juan Carlos Fynn Roldos.*

1671-v.my.13.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Piñeyro y Bonifacino, situada en la Unión, calle 18 de Julio núm. 373, quedando á cargo del señor José Bonifacino el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Villa de la Unión, Abril 10 de 1910.—*Eusebio Piñeyro.—José Bonifacino.*

1713-v.my.19.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Irastorza mi casa de comercio denominada "Hotel París", sita en la esquina de las calles Alzaga y Artigas, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando á los que se consideren con algún derecho contra el que suscribe, á fin de que se presenten á deducirlo en forma, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Mercedes, Abril 10 de 1910.—*Pedro Roca.*

1705-v.my.11.

Al comercio

Hacemos saber que, de común y perfecto acuerdo, en escritura ante el escribano don José P. Nogueira, de fecha 5 del corriente, y por expiración del plazo social, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería, carpintería y herrería y bajo la firma Fernández y Sansinena, teníamos establecida en este paraje, Puntas de los Tapes, 12.a Sección. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Durazno, Abril 9 de 1910.—*Valentín Fernández.—José M. Sansinena.*

1669-v.my.7.

Venta de confitería

Hago público que he vendido mi casa de comercio denominada "Confitería Artigas", que tenía establecida en esta ciudad. Las deudas y créditos quedan á mi cuenta y deberán presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Mercedes, Abril 8 de 1910.—*Pedro Casañova.*

1680-v.my.8.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiem-

bre de 1904, que el día 25 del mes próximo pasado, compré las existencias de la casa de comercio sita en Yaguary, 6.a Sección del Departamento de Rivera, de propiedad de don Enrique Jara, hoy su sucesión. Rivera, Abril 7 de 1910.—*Basilio da Silva.*—Como apoderado de la sucesión de don Enrique Jara: *J. A. Formoso de la Fuente.*

1666-v.my.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 2 del corriente mes ante el escribano don. Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de productos porcinos y conservas alimenticias, etc., bajo la firma de Bertoni y Mognaschi, quedando á cargo del activo y pasivo don Angel Bertoni (padre) y sus hijos Tomás B., Luis A., Juan Carlos y Angel Bertoni (hijo), y separados de dicha sociedad don Alberto Pedro Mognaschi y don Carlos Mognaschi. Y por otra escritura de esta fecha ante el propio escribano Cendoya, los señores Angel Bertoni (padre) y sus hijos los ya nombrados, convinieron la continuación del mismo negocio bajo la nueva firma de Bertoni é Hijos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Angel Bertoni* (padre).—*Tomás B. Bertoni.*—*Luis A. Bertoni.*—*Juan Carlos Bertoni.* — *Angel Bertoni* (hijo).—*Alberto Pedro Mognaschi.*—*Carlos Mognaschi.*

1655-v.my.3.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910. —*Goicoechea y Corbo.*

1667-v.my.13.

Bar "Victoria"

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Martínez toda la parte que en la casa de comercio "Baar Victoria", me pertenece, y tengo establecida con dicho señor en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, de esta ciudad, bajo la razón social de Pedronzo y Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Manuel Pedronzo.*

1652-v.my.1.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Carosella.*

1648-v.my.8.

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido la Empresa de Mensajeros y demás anexos, que tenía establecida en la calle Zabala núm. 74, á favor de don I. Grandi (hijo), y la Mensajería de la calle 18 de Julio núm. 457 y anexos, conjuntamente con la Oficina de Cobranzas allí establecida, á favor de don A. Muñoz, emplazando por el término legal á los que tengan cuentas á cobrar.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*M. F. Pérez.*

1650-v.my.1.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he contratado vender á favor de don Inocencio Costa las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de puesto de verdura y frutas, sita en la calle La Paz núm. 36. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*José Suárez.*

1636-v.ab.30.

Venta del "Café Marconi"

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 4 del corriente mes he vendido á don Enrique Cozzolino, por escritura autorizada por el escribano don Alberto Goldaracena, el café y baar denominado "Marconi", situado en la calle Yacaré núm. 13, de esta ciudad, no teniendo desde esa fecha ninguna intervención en el citado negocio.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Tomás Cozzolino.*

1640-v.ab.30.

Venta de café

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Segundo Rabino, el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la casa número 26 de la calle Río Negro, la cual queda fijada á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Bernardo López.*—*Segundo Rabino.*

1738-v.my.17.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he concertado con don Amelio Conde, la venta de la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Hocquart esquina Cufré, denominada "La Comercial". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Pedro Conti.*

1623-v.ab.28.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*

1647-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 31 del mes de Marzo ppdo. y ante el escribano don Demetrio Ruiz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simon y Cía., en el ramo de librería, papelería y juguetería, denominada "Librería del Carmen", establecida en la calle Agraciada núm. 138, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Víctor Simon. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Víctor Simon.*

1627-v.ab.29.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910. —*Gazzano, Garbarino y Cía.* 1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Pena el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.*—*W. Ponce de León.* 1629-v.my.6.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio, que por contrato de esta fecha, los que suscriben han disuelto la sociedad que tienen para la explotación del negocio de panadería, en la calle Lavalleja núm. 120, de esta ciudad, con la firma de Angel Pérez y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Pérez y separados del negocio los señores Faustino Maqueira y Angel Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos en dicha casa, calle Lavalleja núm. 120, dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Faustino Maqueira.*—*Angel Martínez.*—*A. Pérez.*

1632-v.ab.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á favor de don Antonio Niaya, las existencias de mi casa de negocio denominada "Primer Baratillo del Parque Urbano", situado en la calle San Salvador núm. 287, esquina Joaquín Requena. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres núm. 189 (Escribanía de Catalá, Moyano y Varela Guerrero), dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ramón García.*—*Antonio Niaya.*

1625-v.ab.28.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor don Juan D' Acosta y Churruca, la farmacia de mi propiedad, establecida en esta ciudad y denominada "Farmacia del Romano"; rogando á todas las personas que tengan cuentas con dicha casa, se sirvan presentarlas dentro de los treinta días de la publicación de este aviso, para ser abonadas.—Salto, Abril 2 de 1910.—*Juan Ductos.* 1643-v.my.1.

Venta de panadería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Ramón Fojo, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en Villa Colón. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Mancini, Lema y Calvo.* 1603-v.ab.30.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Jaime Ferrer Olais el 26 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Di Nicola, Morales y Cía., giraba en esta localidad, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Cayetano Di Nicola. —Pueblo Cardona (Departamento de Soriano), Marzo 31 de 1910.—*Cayetano di Nicola.*—*D. Morales.*—*J. Semaden.*

1628-v.ab.29.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á los señores Luis dos Santos y Benito Silva, las existencias de mi casa de comercio, sita en el Arroyo Malo, Paso de Pérez, 2.a Sección del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Arroyo Malo, Marzo 28 de 1910.—*Ignacio N. Lopetégui.*

1526-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello, quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*

1664-v.my.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de serles satisfechos.—Treinta y Tree, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Beiino y Cía.*

1649-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 20 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de almacén, tienda y ferretería en Buena Vista (Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma de Justino Silvera y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Justino Silvera, y separado de dicha sociedad el señor Abelardo Correa, continuando el señor Silvera los mismos negocios, bajo la nueva firma de Justino Silvera é hijo.—Buena Vista, Marzo 20 de 1910.—*Abelardo G. Correa.*—*Justino Silvera.*

1541-v.ab.29.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.